

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

**“VALORACIÓN DE INFORMES PSICOLÓGICOS
CENTRO EMERGENCIA MUJER Y DEL
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DELITO DE
VIOLENCIA DOMESTICA, LIMA 2024”**

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Angelo Marxen Serna Carrillo

Asesor:

Mg. Jose Carlos Rangel Espinoza
Código ORCID 0000-0002-7187-4034

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA	70193394
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	JOSE CARLOS ESPINOZA RANGEL	40463445
	Nombre y Apellidos	Nº DNI






18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi querida familia por apoyarme en alcanzar esta meta de ser un profesional en

Derecho

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y hermanos quienes fueron mi motivación permanente para
alcanzar esta meta profesional

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	11
Capítulo III: Resultados	422
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	
	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Referencias	
	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Anexos	
	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Índice de tablas

Tabla 1 Sujetos participantes.....	33
Tabla 2 <i>Objetivos específicos, Población y Muestra</i>	34
Tabla 3 Matriz de análisis cualitativo.....	36
Tabla 4: Describir de qué manera se valoran los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica.....	40
Tabla 5: Describir de qué manera se valora los informes psicológicos de tipo clínico del CEM en los delitos de violencia doméstica.....	44
Tabla 6: Describir de qué manera se valora los informes psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica”, en los delitos de violencia doméstica.....	46
Tabla 7: Describir de qué manera se valora los informes psicólogos presentados por los abogados del CEM (patrocinio) en los delitos de violencia doméstica.....	48
Tabla 8: Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el profesional en psicología del CEM en los delitos de violencia doméstica.....	51

Tabla 9: Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el instituto de Medicina Legal, en los delitos de violencia doméstica.....	53
Tabla 10: Análisis documental de la legislación comparada.....	56
Tabla 11: Guía de Análisis documental de la doctrina comparada.....	58
Tabla 12: Guía de análisis documental de la jurisprudencia comparada.....	60

RESUMEN

El presente estudio se justifica en la imperiosa necesidad de comprender como se valora los informes psicológicos del Centro Emergencia Mujer (CEM) y el Instituto de Medicina Legal (IML) en delitos de violencia doméstica en Lima, considerando la falta de estandarización y semejanza con los métodos de evaluación y presentación de informes. Además, la falta de claridad y uniformidad en criterios técnicos suele diferir en cuanto a métodos y estándares utilizados para evaluar el daño psicológico, lo que genera inconsistencias al momento de utilizarlas como evidencia en procesos judiciales. Ello revela una deficiencia en las condiciones de credibilidad y seguridad ya que los informes psicológicos no siempre son valorados adecuadamente por los operadores de justicia, debido a las percepciones subjetivas o insuficiencia técnica, lo que afecta su impacto como pruebas clave para la defensa técnica.

El objetivo principal fue describir de qué manera se valoran los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024, aplicado a los procesos judiciales en materia de violencia. La metodología utilizada emplea un enfoque cualitativo, diseño hermeneútico y tipo básico.

PALABRAS CLAVES: Delitos, Víctimas, Claridad, Derechos.

ABSTRACT

The present study finds its justification in the urgent need to examine and understand how the psychological reports of the Women's Emergency Center (CEM) and the Institute of Legal Medicine (IML) are valued in domestic violence crimes in Lima, based on the lack of standardization and similarity in the methods of evaluation and presentation of these documents. Furthermore, the lack of clarity and uniformity in the technical criteria usually differ in terms of the methods and standards used to evaluate psychological damage, which generates inconsistencies when using them as evidence in judicial processes. This reveals a deficiency in the conditions of credibility and security since psychological reports are not always adequately valued by justice operators, due to perceptions of subjectivity or technical insufficiency, which affects their impact as key evidence in cases of domestic violence.

The main objective is to describe the disparity in the assessment and usefulness of psychological reports issued by the Women's Emergency Centers (CEM) and the Institute of Legal Medicine (IML) in judicial processes related to domestic violence crimes, guaranteeing the exercise of these rights. The research uses a qualitative approach and a basic descriptive design. The present study allows us to understand the existing barriers and propose strategies for better protection of the aggrieved.

Key words: Crime, Victims, Clarity, Rights.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática:

Este fenómeno social constituye uno de los problemas sociales más graves y extendidos a nivel global, afectando tanto a países desarrollados como subdesarrollados. Este problema ha alcanzado tal magnitud que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en un intento de visibilizar y combatir esta problemática. La gravedad de esta "segunda pandemia mundial" se manifiesta en actos de agresión, menosprecio, y feminicidios, afectando significativamente la vida de las mujeres en múltiples dimensiones.

Según estimaciones estadísticas, 736 millones de mujeres han sido víctimas de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, siendo una de cada tres mujeres en el mundo afectada al menos una vez en su vida. Estas cifras evidencian la carencia de políticas públicas y falta de interés de las autoridades.

En respuesta, diversos países han creado organismos gubernamentales destinados a la protección y empoderamiento de las mujeres. Por ejemplo, Colombia cuenta con una Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Japón ha establecido un Ministerio para el Empoderamiento de la Mujer, y Alemania dispone del Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Juventud.

En América Latina, varios países han dado un paso adelante creando Ministerios especializados en asuntos de género. Entre ellos se encuentran Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela. En el caso de Perú, el Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuyo fin es garantizar los derechos de las mujeres y sujetos expuestos al peligro.

A pesar de estas iniciativas, persisten desafíos significativos para enfrentar la violencia contra las mujeres. Las cifras alarmantes demuestran que es imprescindible reforzar las políticas de prevención, atención integral y sanción a los agresores, así como fomentar la educación y sensibilización social.

La violencia contra las mujeres a nivel global, afecta tanto a países desarrollados como subdesarrollados. Este fenómeno ha alcanzado tal magnitud que la ONU declaró el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en un intento de combatir esta problemática. La gravedad de esta "segunda pandemia mundial" se manifiesta en actos de agresión, menosprecio, y feminicidios.

Esta conducta de agresividad representa un problema grave y persistente a nivel mundial, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022), América Latina presenta una de las tasas más altas de feminicidio, con países como Honduras (4,6 casos por cada 100,000 mujeres), República Dominicana (2,7 casos), El Salvador (2,4 casos), Bolivia (1,8 casos) y Brasil (1,7 casos) encabezando esta preocupante estadística. De manera alarmante, se evidencia que el hogar, lejos de ser un espacio seguro, es el escenario donde la mayoría de estos actos violentos ocurren, resultando en la muerte de mujeres y niñas a manos de familiares cercanos.

Para abordar esta problemática, los países de la región han implementado políticas públicas, incluyendo la creación de Ministerios especializados en la atención y protección de las mujeres. En el caso de Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

ha desarrollado el Protocolo de Atención en los Centros Emergencia Mujer (CEM, 2021), el cual establece procedimientos de atención a las víctimas basados en dos niveles y con la participación de equipos interdisciplinarios compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y abogados especializados en violencia de género.

A pesar de estas iniciativas, surgen conflictos en la aplicación y valoración de los informes psicológicos emitidos por los CEM frente a los elaborados por los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, como se detalla a continuación:

Se identificó que los informes difundidos por los psicólogos del CEM tienen un enfoque clínico-hospitalario y están diseñados principalmente para fines terapéuticos y de tratamiento. Estos concluyen con la identificación de "indicadores de afectación psicológica", siendo útiles para respaldar el trabajo de los abogados del CEM en el patrocinio de las víctimas.

Y, por otro lado, los informes de los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal tienen un carácter técnico-científico y están dirigidos a traducir hechos psicológicos en términos probatorios, bajo criterios imparciales y objetivos, concluyendo con la determinación de "afectación psicológica" de la víctima. Además, las fiscalías corporativas especializadas en delitos de violencia contra la mujer han señalado que los informes psicológicos del CEM no efectúan con los estándares medicolegales requeridos por el Instituto de Medicina Legal. Consideran que dichos informes constituyen una prueba documental presentada por los abogados del CEM que puede vulnerar el principio de imparcialidad.

Los informes del CEM no generan la convicción apta para ser considerados como medio probatorio en procesos judiciales, particularmente en juicio oral, ya que no determinan expresamente la "afectación psicológica" en los términos requeridos por la normativa forense.

La discrepancia entre los informes psicológicos emitidos por los CEM y los requerimientos judiciales genera dificultades en la efectiva judicialización de estos expedientes. Esta problemática resalta lo siguiente:

- Establecer una norma que regule y estandarice la emisión de informes psicológicos en casos de violencia de género.
- Garantizar la imparcialidad y objetividad de los informes utilizados como medios probatorios.
- Fortalecer los vínculos entre las instituciones involucradas, promoviendo la capacitación y especialización de los profesionales encargados de atender a las víctimas.

El presente estudio se centrará en analizar esta problemática desde una perspectiva teórica, basada en antecedentes nacionales e internacionales, así como en artículos científicos, con el objetivo de aportar propuestas.

1.2 Marco Teórico.

1.2.1 Delito de Violencia contra la mujer.

Conforme la ley 30364 en su Artículo 8 establece la tipología siguiente

- Violencia Física; la cual se caracteriza por el daño ocasionado al cuerpo de la víctima, a través de hematomas (moretones), cortes con cuchillo, quemaduras, etc.
- Violencia Psicológica; este tipo de maltrato se presenta a través de conducta como gritos, amenazas, insultos, agresiones verbales, expresiones de humillaciones, entre otras conductas.
- Violencia sexual, esta se presenta a través de la coacción o chantaje sexual, también a actos sexuales sin consentimiento de la agredida, exposición de fotografías de contenido sexual, utilizando la intimidación, coacción o la fuerza o bajo influencia de sustancias tóxicas.
- Violencia económico o patrimonial, esta agresión se presenta a través de amenazas o chantaje relacionado a las demandas económicas o patrimoniales como la perturbación de la posesión, sustracción de documentos, entre otros.

1.2.2 Violencia Doméstica.

Conforme indica el Ministerio de Sanidad y Consumo de España (2003) señalan que la Violencia Doméstica también es equiparada o conocida como violencia conyugal o violencia de pareja, caracterizado por un conjunto de agresiones que se producen al interior del seno familiar o del hogar, existiendo dos elementos que caracterizan este tipo de agresiones, primero la reincidencia de los actos de violencia, y segundo, el dominio del agresor.

1.2.3 Valoración de los Informes Psicológicos del CEM.

La Ley N° 30364 en su artículo 26 regula respecto a los certificados y los informes médicos indicando que los informes psicológicos que son elaborados por los Centros de Emergencia Mujer (CEM) tienen valor probatorio ante las fiscalías y los juzgados de los órganos

jurisdiccionales, con el propósito de poder establecer el estado de salud mental de las agraviadas.

1.2.3 Subcategoría:

Informes Psicológicos de tipo Clínico.

Los informes psicológicos son documentos de carácter técnico que comunican el estado de un paciente según el motivo de consulta, en el mundo hospitalario estos informes psicológicos son de tipo Clínico y se utilizan para determinar el estado de salud mental del paciente. (Directiva Sanitaria 114/MINSA).

Los informes psicológicos de tipo Clínico tienen una estructura documental, basada en el motivo de consulta, instrumentos aplicados, diagnóstico, tratamiento y recomendaciones, con el propósito de establecer el plan de tratamiento o terapias especializadas, que deberá recibir el paciente, a fin de revertir los signos y síntomas que presente.

En la Directiva Sanitaria 114/MINSA/2020/DIGESP en su numeral 6.2.2 De la Exploración Clínica, prevé que, durante la atención psicológica a una agraviada por violencia, se le deberá aplicar la historia clínica, también se deberá consignar lo que está sucediendo y basado en una visión singular de su afectación percibida, por el psicólogo tratante deberá consignar de forma detallada el hecho o evento violento vinculado a la conducta del agresor.

1.2.5 Subcategoría Informe psicológico concluye “indicadores de afectación psicológica.”

Conforme indica la Directiva Sanitaria 114/MINSA/2020/DIGESP, en su numeral 5.1 Definiciones Operativas, conceptualiza a la Afectación Psicológica, consiste en identificar

los signos y síntomas agudos o crónicos relacionados a los eventos de la violencia sufrida debiendo considerar frecuencia, duración e intensidad del síntoma.

La Afectación Psicológica, se determina desde tres perspectivas; cognitiva, afectiva y conductual. La dimensión Cognitiva, está relacionado a los eventos de violencia a través de los recuerdos recurrentes, cambios en el pensamiento, atención y concentración.

La dimensión afectiva, esta caracterizada por elementos relacionados alteraciones de las emociones, alteraciones del estado de ánimo, emociones negativas, emociones de peligro en su integridad física, inseguridad, indefensión, dependencia emocional, entre otros síntomas.

La dimensión conductual, se caracteriza por comportamientos relacionados a asilamiento, presencia de conductas sexuales de riesgo, conductas autolesivas, deterioro social, familiar, laboral, entre otros.

1.2.6 Subcategoría:

Informe Psicológico se deriva a pedido del Abogado del CEM (patrocinio).

Producida la denuncia la PNP comunica a MIMP para la atención de la víctima en el marco de la atención que brindan los CEM en lo legal, social y psicológico. (Art 16 TUO 30364)

Asimismo, el numeral 3.1.9 Asistencia y Defensa Jurídica, del Protocolo de Atención de Violencia contra la Mujer (2022), determina que los CEM brindan orientación legal gratuita. a las víctimas de violencia y deberán brindar asistencia jurídica a la persona agraviada y asumirán o ejercerán la defensa jurídica, ante las instancias del sistema de justicia.

1.2.8 Subcategoría:

Informe lo elabora Profesional en Psicología. El informe psicológico emitido por un profesional psicólogo es un documento de carácter técnico, comunica los resultados de la evaluación psicológica, basado en el motivo de evaluación, objetivo de evaluación, resultado de contrastación de hipótesis. Estos resultados se determinan en función a la historia del sujeto, entrevista, anamnesis, observación de conductas, y teorías psicológicas explicativas que permitan arribar a conclusiones y recomendaciones. Esta información deberá ser útil en materia de violencia contra la mujer, a fin de que los operadores de justicia puedan utilizarlo como un medio probatorio que contribuya al acceso de justicia en nuestro país. (Numeral 5.1 Resolución Ministerial 801/2020/MINSA).

1.2.9 Informes Psicológicos del Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico.

La Ley N° 30364 en su artículo 26 regula respecto a los certificados y los informes médicos, basados en parámetros técnico legales, son emitidos por el IML indicando la norma de manera expresa, que esta institución tiene la competencia de emitir informes psicológicos, donde se califique y se valore el daño físico, psíquico y la afectación psicológica, cognitiva y conductual.

1.2.10 Subcategoría:

Informes Psicológicos con categoría de Pericia Forense.

Viqueira (2018) realizo su trabajo sobre cómo hacer un informe psicológico forense, donde señala que un peritaje psicológico es un documento psicológico judicial o también denominado peritaje psicológico de carácter judicial.

Este documento de peritaje psicológico tiene como propósito ayudar a que el magistrado pueda tomar una mejor decisión en cuanto a hechos ocurrido materia de un proceso judicial.

Un psicólogo perito, en el ámbito judicial puede intervenir como testigo y también puede intervenir como perito.

Existen dos tipos de informes psicológicos forenses, clasificados como dictamen pericial de parte (ofrecido por los sujetos procesales) y dictamen pericial judicial (requerido por parte del juez)

Viqueira indica que un informe psicológico forense debe contener la estructura siguiente título, presentación y subtítulos, objeto, metodología, antecedentes, resultados, conclusiones, lugar, fecha y firma.

Asimismo, indica Viqueira que hoy en día, podemos encontrar que no se está exigiendo la especialización que debería demostrar un psicólogo cuando atiende problemas de carácter judicial, es así que emitiendo informes psicológicos de carácter forense lo están redactando psicólogos clínicos, psicólogos penitenciarios, psicólogos de familia, psicólogos infante/juveniles, etc.

En nuestra realidad peruana, esta situación también se presenta por la ausencia de una norma o Ley que obligue a los psicólogos a tener una especialización en psicología forense para poder trabajar en el CEM y también en cualquier otro lugar, donde se emita informes psicológicos de carácter judicial. Por lo cual, en los CEM se estaría contratando psicólogos que tienen colegiatura profesional y habilitación del colegio de psicólogos, pero NO se exige un diploma de segunda especialidad en psicología forense, debidamente inscrito en la facultad de psicología de una universidad.

1.2.11 Subcategoría:

Informe psicológico concluye “afectación psicológica”.

El termino Afectación Psicológica, está regulado por el Artículo 124 B (CPP). La norma establece que el nivel del daño psíquico se realiza por 1) Examen Pericial y 2) Cualquier otro medio idóneo.

Asimismo, establece una jerarquización de equivalencias de la afectación psicológica, como se detalla:

- a) Falta de lesiones leves: Nivel leve de daño psíquico.
- b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c) Lesiones graves nivel grave o muy grave de daño psíquico

1.2.12 Subcategoría:

Informe lo elabora Perito en Psicología.

Si bien es cierto un perito psicólogo, de formación universitaria debe ser a) obligatoriamente licenciado en Psicología o Psicólogo, pero además debería poseer mínimamente estudios de segunda especialidad o de especialización como perito psicólogo.

Estos estudios complementarios que debe poseer para ser perito, debería incluir asignaturas como perito judicial, elaboración de informes periciales, psicología forense y legislación nacional.

Esto quiere decir, que no cualquier licenciado en psicología o psicólogo debería de elaborar informes que podrían utilizarse posteriormente, como medio de prueba en un proceso

judicial, porque desconocen la metodología procesal judicial y no demostraría estos informes la rigurosidad técnica del peritaje que se requeriría (Natenson, 2007)

Esto nos hace deducir que las universidades peruanas deben ofrecer maestrías o segunda especialidad en psicológica forense o perito judicial el psicológica, y también el Centro Emergencia Mujer debería exigir en el Curriculum Vitae para contratar psicólogos que no solo tengan título y colegiatura, sino que tengan el diploma de Perito en Psicología.

1.3 Antecedentes nacionales.

Arteaga (2022) realizó su estudio sobre los informes psicológicos de los centros de Emergencia Mujer y sus implicancias CEM el delito de violencia psicológica. Su objetivo fue demostrar que los informes psicológicos no tienen suficiente valoración jurídica para poder incriminar el delito de violencia psicológica. Metodología fue cualitativa y sus principales resultados reportan que los informes psicológicos del CEM deben estar acorde a los parámetros del IML

Puella (2023) realizó su investigación sobre los informes psicológicos del CEM y las implicancias en las disposiciones de archivo en los delitos de violencia familiar. Cuyo objetivo fue determinar las implicancias penales del informe de los CEM en la decisión fiscal de archivamiento de la denuncia por violencia. Su metodología fue de enfoque cualitativa de diseño teoría fundamentada. Cuyas principales conclusiones reportan que los informes del CEM no están bien estructurados y no permiten acreditar la verdadera afectación psicológica lo cual ocasiona que los fiscales dispongan el archivo y en otros casos, ordenan las fiscalías que nuevamente se reevalúe a la agraviada, pero esta vez, solicitan que el informe psicológico sea emitido por el IML.

Aguilar y Maceda (2023) realizaron su estudio sobre el valor de los informes psicológicos del CEM. Cuya metodología fue de tipo cualitativa de diseño estudio de caso. Concluyendo que si bien la norma 30364 indica que los CEM pueden emitir informes psicológicos con valor probatorio pero el problema radica que el contenido del informe se basa en lo que manifiesta el agraviado pero no se fundamenta en una evaluación exhaustiva que debería hacer el profesional en psicología, por ello los operadores de justicia no le otorgan mayor credibilidad por una aparente falta de estudio científico, recomendando que los psicólogos del CEM debería contar con mayor cantidad de cursos o evaluaciones que acrediten su profesionalismo y objetividad.

Rumay (2023) realizo su investigación sobre la eficacia del informe psicológico del CEM para acreditar la violencia psicológica en el distrito de Huamachuco. Cuyo objetivo fue determinar la eficacia de los informes psicológicos del CEM. Su metodología se basó en el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada. Entre sus conclusiones tenemos que los informes psicológicos no son tomados en cuenta, en cambio, los informes psicológicos emitidos por los peritos psicólogos de Medicina Legal si se valoran; teniéndose que archivar las denuncias que provienen del CEM solo con la prueba del informe psicológicos emitido por el CEM, teniendo en consideración lo señalado por el artículo 334.1 CPP.

Estrada y Castañeda (2022) realizaron su estudio sobre los protocolos de pericia psicológicas en casos de violencia, cuyo objetivo fue analizar los protocolos de pericias psicológicas y su influencia en los resultados de casos de violencia. Su metodología fue de enfoque cualitativo de diseño fenomenológico, población 12 fiscales. Entre sus principales conclusiones tenemos que los informes periciales psicológicos del instituto de medicina legal están

basados en una guía que data del año 2016 no está realizado bajo parámetros actualizados, estos informes no reflejan el estado de la presunta víctima, y solo se realiza la evaluación psicológica en una sola sesión la cual no es suficiente para determinar afectación psicológica.

Pinillos (2021) realizó su estudio sobre el informe psicológico y su valoración probatoria por las fiscalías especializadas en violencia, cuyo objetivo fue explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el CEM en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer. Su metodología fue de enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, muestra 11 participantes. Cuyas principales conclusiones fueron que los fiscales archivan las denuncias que tienen como medio de prueba los informes del CEM

1.4 Antecedentes Internacionales

García (2023) en su estudio sobre la valoración psicológica pericial del daño o afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia: una caracterización de prácticas actuales en Ecuador. Su objetivo se orientó a la valoración psicológica pericial. En su metodología se utilizó un cuestionario aplicado a profesionales del sector público. Entre sus principales conclusiones se demuestra que los informes psicológicos periciales demuestran desconocimiento de los profesionales psicólogos, apreciándose que solo se resalta en estos informes los resultados de las pruebas psicológicas, evidenciándose que no evalúan de manera integral este fenómeno complejo de la violencia, evidenciándose la necesidad de implementar un manual con indicadores para perfeccionar el trabajo pericial del psicólogo forense.

Morales (2020) en su estudio realizado sobre la evaluación y valoración del daño psicológico para el ámbito forense en víctimas de violencia contra la mujer en Guatemala. Su objetivo fue hacer la valoración del IML y su metodología tuvo un enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, muestra integrada por personal del Ministerio Público y por personal del INACIF. Entre sus principales conclusiones se demostró que los profesionales del IML muestran factores humanos que evidencian omisiones dentro del proceso de la evaluación, lo cual puede incidir desfavorablemente sobre la objetividad de los hechos materia de la investigación. Asimismo, estos profesionales no cuentan con herramientas psicológicas de cálculo de gravedad del daño psicológico generándose resultados con valoraciones sin consistencia, falta de homogeneidad en los informes, que no permiten determinar la afectación sufrida.

Legislación internacional

En la Legislación chilena, la Ley N° 21675 **sobre** violencia en contra de las mujeres, debido a su género. Su promulgación fue el: 03-JUNIO-2024 y su publicación: 14-JUNIO-2024.

En su Artículo 5 establece que la violencia de género es la muerte, daño o sufrimiento a la mujer debido a su género.

En su Artículo 18 establece que el Ministerio de Salud será la encargada de coordinar con todos los establecimientos de salud públicos y privados para poder detectar y dejar registro en la ficha clínica de la paciente de un hecho de violencia de género.

En su Artículo 23. cuentan con una Comisión de Articulación Interinstitucional para Abordar la problemática. La Comisión, está debidamente integrado por diversas instituciones públicas.

En Colombia, la Ley N° 1257, regula el artículo 2 que establece que la violencia contra las mujeres es toda acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer.

Por otro lado, el artículo 8 derechos de las mujeres en su literal g) toda mujer debe recibir atención. En el artículo 13 medidas en el ámbito de la salud, el Ministerio de la Protección Social es quien protege a las agraviadas

En la legislación de Uruguay, la Ley N°19580 Ley de violencia hacia las mujeres basada en género, el cual su promulgación fue el: 22/12/2017 y su publicación el 09/01/2018.

El artículo 4 señala la violencia de género es una forma de discriminación. Por otro lado, el artículo 6, establece que las formas de violencia son violencia física, violencia psicológica entre otros. El artículo 13 sostiene que el Consejo Nacional Consultivo es una instancia multisectorial creada para atender este fenómeno social.

1.5 Justificación.

1.5.1 Justificación Teórica:

El Estado peruano, a través del MIMP, implementa acciones de atención a través del CEM. Estos centros constituyen una estrategia institucional para brindar servicios gratuitos dirigidos a las mujeres víctimas de violencia. En los CEM, las usuarias reciben orientación legal, atención psicológica y apoyo social, lo que les permite acceder a una intervención integral en momentos críticos.

En particular, los CEM ofrecen una respuesta inmediata a las mujeres víctimas de agresión, proporcionándoles intervención psicológica en el mismo momento en que se produce el

hecho violento. Los profesionales psicólogos del CEM evalúan el daño emocional que presentan las víctimas y, como resultado, emiten un informe psicológico que mide el impacto emocional y psicológico causado por la agresión.

Esta investigación se justifica por la urgencia de analizar y contrastar la validez del modelo de intervención aplicado por los CEM, especialmente en relación con la valoración que los informes psicológicos reciben por parte de las instancias jurisdiccionales. Este análisis cobra relevancia a la luz de lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley N° 30364.

Los resultados de la presente investigación tienen como objetivo aportar un complemento teórico que permita evaluar la efectividad del modelo de intervención de los CEM y su impacto en los procesos judiciales relacionados con la violencia de género. Esto contribuirá a fundamentar mejoras en la articulación entre los informes psicológicos emitidos por los CEM y las exigencias legales requeridas por las autoridades jurisdiccionales.

1.5.2 Justificación Práctica:

El presente análisis tiene como finalidad indagar, dentro del marco del proceso penal, los criterios que emplea el Ministerio Público para valorar los elementos de convicción. Estos informes, elaborados por los psicólogos del CEM, concluyen con la identificación de indicadores de secuelas psicológicas en las víctimas.

En este contexto, el estudio busca determinar si dichos informes psicológicos contribuyen efectivamente a atender el problema de la violencia contra la mujer. Asimismo, se evaluará si estos documentos permiten al fiscal de familia formalizar las investigaciones de manera eficiente, conforme al principio de celeridad procesal, demostrando así su utilidad práctica en la labor del Ministerio Público.

Por otro lado, si el análisis demuestra que los informes psicológicos del CEM presentan limitaciones que afectan su utilidad como medio probatorio, se identificarán las razones subyacentes, lo que permitirá plantear propuestas para mejorar su estructura, contenido y validez en el ámbito judicial. En consecuencia, los resultados de esta investigación contribuirán a fortalecer el tratamiento jurídico en la atención de denuncias.

1.5.3 Justificación Metodológica:

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo con un diseño hermeneúutico, con el propósito de identificar los criterios de valoración que aplica el Ministerio Público a los informes del CEM en el marco de denuncias por agresiones y violencia contra la mujer tramitadas ante las fiscalías de familia. El uso de este diseño metodológico permite explorar y describir los fenómenos tal como se presentan, sin manipular los datos recopilados, asegurando así la autenticidad y veracidad de la información.

Esta metodología va permitir lograr identificar las razones técnico jurídica que aplica el Ministerio Publico al no valorar los informes psicológicos del CEM, por su carencia de utilización en los procedimientos de la Guía del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se hace una valoración de la afectación psicológica en rangos porcentuales; esta revelación, permitirá que este estudio proponga una solución a este problema existente, basándose en que se modifique el Artículo 26° Certificados e informes médicos, de la ley 30364.

Esta modificación del Artículo 26° contribuirá a marcar un precedente procesal a nivel de la legislación peruana, lo cual reflejará el elemento innovador y creativo de esta investigación,

cuya originalidad se fundamentara en los resultados obtenidos que permitan recomendar que todos los informes psicológicos emitidos por el sistema de salud para los casos de valoración de la afectación psicológica, deberán ser suscritos por psicólogos que estén debidamente certificados y capacitados por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, debiéndose homologar el contenido de los informes psicológicos a nivel nacional, de acuerdo a los parámetros técnico científicos y procedimentales que emite el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico, de tal manera que, la Fiscalía de familia no tendrá ninguna duda en el procedimiento de obtención del grado de afectación psicológica suscrita por el psicólogo evaluador y podrá ser utilizado como medio de prueba valido.

1.6 Formulación del problema:

1.6.1 Problema General:

¿De qué manera se valora los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina legal en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024?

1.6.2 Problemas Específicos:

¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024?

¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024?

¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024?

¿De qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024?

¿De qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024?

1.7 Objetivos:

1.7.1. Objetivos Generales:

Describir de qué manera se valoran los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024.

1.7.2 Objetivos Específicos:

Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024.

Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024.

Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024.

Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024.

Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica, Lima 2024.

1.8 HIPÓTESIS.

La falta de valoración de los informes del CEM por parte de la Fiscalía en casos de violencia doméstica, debido a su carácter clínico-terapéutico y la ausencia de estándares medicolegales, dificulta la judicialización efectiva de estos casos en comparación a los del IML que son considerados más objetivos y técnicamente rigurosos.

Esta situación sugiere que los informes psicológicos del CEM, al no cumplir con los criterios técnicos y científicos requeridos por la Fiscalía, no generan la convicción suficiente como medio probatorio en los procesos judiciales, lo que manifiesta la necesidad de:

1. Estandarizar los parámetros normativos para la emisión de informes psicológicos en casos de violencia doméstica.
2. Fortalecer la capacitación y especialización de los profesionales de los CEM para garantizar que sus informes sean útiles en términos probatorios.
3. Promover la articulación institucional entre el CEM y el Ministerio Público para asegurar una adecuada atención a las víctimas y una efectiva persecución penal.

Esta problemática radica en las discrepancias entre el enfoque clínico-hospitalario de los informes del CEM, orientado a tratamientos terapéuticos, y las necesidades judiciales, que requieren informes técnico-científicos, imparciales y objetivos, tal como los emitidos por el Instituto de Medicina Legal.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

Es un estudio básico porque se recolecta información a fin de profundizar un mayor conocimiento sobre un fenómeno de estudio determinado. (Bernal, 2021)

Enfoque Cualitativo

Enfoque Cualitativo, porque analiza las categorías y subcategorías que son materia del presente trabajo. El alcance de la investigación es descriptivo, porque tuvo por finalidad destacar las características más importantes y resaltar las implicancias de los fenómenos que se investigaron (Hernández-Sampieri, 2018).

Diseño de investigación

El diseño de investigación es Hermeneútico, porque tuvo como propósito desarrollar el estudio conforme a la información recogida, realizando interpretación de textos y teorías que permitieron contrastar con la información proporcionada por nuestros entrevistados, dentro de una perspectiva de análisis, reflexión y desarrollo dialectico. (Sánchez, 2018)

Nivel de investigación

El nivel de investigación desarrollado en este estudio es descriptivo, cuyo propósito a sido realizar una descripción precisa y detallada de los fenómenos de estudios estudiados, este nivel de investigación es de gran valor e importancia porque su utilidad radica en exponer una representación sistemática de los hechos observados en esta tesis Hernández, et al. (2014)

Método de investigación

El método de investigación es inductivo, porque parte de un acopio de información para después poder elaborar las preguntas que nos permitirán realizar el proceso de interpretación. (Hernández-Sampieri, 2018)

2.2 Población y muestra

Población

La población de estudio en una investigación está conformada por la cantidad de unidades de análisis que conforman el universo de estudio, en este sentido, la población de estudio estuvo conformada por tres grupos relacionados a nuestros objetivos específicos: primero, legislación nacional e internacional; segundo, especialistas en violencia contra la mujer del Ministerio Público y tercero, doctrina nacional e internacional. (Hernández, et al. 2014)

Muestra

La muestra está considerada como parte de una población o también llamada subconjunto de un universo, integrada por unidades de análisis. Asimismo, la muestra fue de tipo no probabilística intencional, este procedimiento se realiza cuando la muestra es elegida conforme a la intención del investigador. (Hernández, et al. 2014)

La muestra del presente estudio, estuvo integrada por nueve (09) profesionales especialistas en materia de violencia contra la mujer pertenecientes a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima, a quienes se les administro una Guía de Entrevista.

De este modo, la muestra también incluyo legislación internacional a nivel del derecho comparado, que regula la materia de violencia doméstica en los países de Chile,

Colombia, Uruguay y el Perú respectivamente; seguidamente también conforma la muestra doctrinas nacional y extranjera.

Tabla 1

Sujetos participantes

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN	CARGO / PUESTO
Experto 1	Abog. Orejuela Carruitero Jorge Augusto	Fiscal Provincial
Experto 2	Abog. Delgado Berna Hayde Carolina	Fiscal Adjunto Provincial
Experto 3	Abog. Del Maestro Periche Lorenzo	Fiscal provincial
Experto 4	Abog. Correa Garcia Rocio Vanessa	Fiscal Adjunta Provincial
Experto 5	Abog. Huallpa Tucto Angelica Diana	Fiscal Adjunta Provincial
Experto 6	Abog. Sandoval Cuyutupa Mirtha Marilu	Fiscal Adjunta Provincial
Experto 7	Abog. Soler Schuler Yaneth Yaslin	Fiscal Adjunta Provincial
Experto 8	Abog. Usaqui Barbaran Karina	Fiscal Adjunta Penal
Experto 9	Abog. Hernandez Vasquez Jovanna	Fiscal Adjunta

Nota. Elaboración Propia

Tabla 2

Objetivos específicos, Población y Muestra.

Objetivos específicos	Población	Muestra
Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Expertos en materia de violencia contra la mujer Doctrina nacional y extranjera Legislación nacional y extranjera	Expertos en materia de violencia en el ámbito nacional Legislación Chile, Colombia, Uruguay, España, Argentina y Brasil
Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Expertos en materia de violencia contra la mujer Doctrina nacional y extranjera Legislación nacional y extranjera	Expertos en materia de violencia en el ámbito nacional Legislación Chile, Colombia, Uruguay, España, Argentina y Brasil
Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Expertos en materia de violencia contra la mujer Doctrina nacional y extranjera Legislación nacional y extranjera	Expertos en materia de violencia en el ámbito nacional Legislación Chile, Colombia, Uruguay, España, Argentina y Brasil
Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Expertos en materia de violencia contra la mujer Doctrina nacional y extranjera Legislación nacional y extranjera	Expertos en materia de violencia en el ámbito nacional Legislación Chile, Colombia, Uruguay, España, Argentina y Brasil

Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Expertos en materia de violencia contra la mujer
Doctrina nacional y extranjera
Legislación nacional y extranjera

Expertos en materia de violencia en el ámbito nacional
Legislación Chile, Colombia, Uruguay, España, Argentina y Brasil

Nota. Elaboración propia.

2.3 Técnicas

Entrevista

Se utilizó la Técnica de Entrevista, la cual estuvo conformada por un cuestionario estructurado de ocho preguntas abiertas, las cuales se estructuraron guardando congruencia con las categorías informes psicológicos de los CEM y los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, asimismo, estos ítems responden a las subcategorías de cada categoría de estudio, a fin de que se cumpla con la metodología cualitativa pertinente. Estas entrevistas permitieron conocer la experiencia y conocimientos de nuestros entrevistados respecto a la profundidad de la información recabada. (Hernández. et al. 2014)

Análisis documental

Asimismo, se elaboró también la Técnica de análisis documental, en base a la documentación pertinente y normativa aplicable para el presente estudio (Fuster, 2019) Igualmente esta técnica permitirá dar sustento teórico documental a nuestras categorías y subcategorías de

estudio a fin de lograr una interpretación y evaluación sistemática para obtener datos sobre leyes, políticas e informes sobre violencia domestica (**Hernández-Sampieri, 2018**).

Instrumentos

Se usó como instrumento una Guía de Entrevista, elaborada en base a una Matriz de Análisis de Ítems, estructurada en base a los objetivos, categorías y subcategorías los cuales aterrizan en ocho (08) ítems planteados en el cuestionario, en concordancia con el propósito del objetivo general y objetivos específicos planteados en el estudio por tener enfoque cualitativo. De la misma manera, respecto a la técnica de análisis de ítems, se estructuró una matriz a fin de poder contrastar las convergencias y divergencias entre la normativa principal que estudia el fenómeno de estudio y la documentación secundaria.

2.4 Procedimiento y análisis de datos

Procedimiento de análisis de datos

Durante el desarrollo de la investigación, se seleccionaron fuentes de información teórica trascendente para este estudio, identificando bases de datos y fuentes bibliográficas en repositorios nacionales e internacionales de instituciones con relevancia académica.

Asimismo, se realizó una descripción de las categorías y subcategorías resaltantes y relacionada a los fenómenos de estudio y se analizó la terminología aplicable mas entendible para el presente trabajo.

Respecto a la técnica de investigación, se seleccionó la técnica de entrevistas, porque este instrumento nos permitiría un acercamiento con el experto o profesional especialista y podríamos recoger de manera directa sus impresiones sobre cada objetivo planteado en el

estudio; ya que la muestra estuvo compuesta por nueve especialistas en la materia de violencia contra la mujer y violencia domestica quienes enriquecieron y aportaron con su experiencia y conocimiento en las respuestas emitidas en nuestra guía de entrevista.

De igual forma, para elegir la técnica se hizo un mapeo en relación al enfoque previamente seleccionado cualitativo, identificando que este instrumento nos permitiría recoger y analizar los hallazgos de la investigación, en esa proporción se determinó indagar la legislación nacional y extranjera por ubicación geográfica conducente a esclarecer nuestras categorías de estudio.

Se seleccionó la validez de contenido de nuestro instrumento a través del juicio de expertos para determinar la confiabilidad y validez estructural y formal, a fin de poder lograr con nuestro propósito de recabar datos con herramientas validas la cual fue guía de entrevista y formularios de análisis documental. Finalmente, considerando que la información recabada esta en el ámbito cualitativo, se procedió a buscar personas expertas que por su trayectoria y grados académicos tendrían la capacidad de calificar nuestra herramienta en su consistencia de forma y contenido.

Procedimiento de tratamiento y recolección de datos.

Para lograr el tratamiento de los datos recolectados se tuvo como criterio tesis no mayores a 5 años de anterioridad, ubicadas a través de los diversos repositorios de universidades peruanas y extranjeras. Asimismo, la búsqueda de datos sobre las categorías de estudio informes psicológicos en víctimas de violencia doméstica, se enmarco en un escenario latinoamericano de países vecinos como Chile, Colombia y Uruguay. Seguidamente, se procedió a recopilar los datos de las guías de entrevistas a fin de presentar

los resultados y hallazgos, a fin de adoptar una postura académica, profesional e investigativa para detectar la problemática real y proyectar posibles propuestas de solución.

Para la administración de las guías de entrevistas, se considero la hoja de vida y experiencia profesional de los expertos o especialistas que participarían en el estudio, con el propósito que les permita emitir respuestas validas y relevantes que guarden congruencia los fenómenos de estudio, buscándolos en sus centros de trabajo previamente ubicados mediante línea telefónica según su disponibilidad horaria para acordar una cita para la entrevista, posterior a ello, se concluyó la administración de las guías con la respectiva firma del documento contestado como muestra de transparencia y conducto formal.

Con respecto al análisis documental, se seleccionaron países como Chile, Colombia y el Uruguay considerando su avance en materia del derecho penal en la región, a fin de determinar el grado de similitud o diferencias significativas entre la legislación peruana y los avances de la legislación extranjera en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica. Del mismo modo, se utilizó un formulario para la validación de juicio de experto del instrumento de recolección datos, teniendo en consideración los criterios siguientes: pertinencia, claridad, relevancia en la redacción de cada ítem, proporcionalidad con los objetivos específicos del estudio, coherencia en la redacción de cada ítems y utilidad para el recabo de datos de información. Igual procedimiento se utilizó para la organización de las fichas de análisis documental de la legislación nacional y extranjera y doctrinas asociadas.

Tabla 3

Matriz de análisis cualitativo

Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos	Ítems
<p>Describir de qué manera se valora los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p> <p>Objetivo</p> <p>Específico 1:</p> <p>Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p> <p>Objetivo</p> <p>Específico 2:</p> <p>Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de Violencia</p>	<p>Informes psicológicos del CEM</p>	<p>Informes Psicológicos de tipo Clínico</p> <p>Informe psicológico concluye “indicadores de afectación psicológica”</p>	<p>C1</p> <p>C2</p>	<p>¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos del CEM en la misma proporción que los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal? Explique.</p> <p>¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos de tipo Clínico emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) como elemento probatorio en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.</p> <p>¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) que concluye “indicadores de afectación psicológica”, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.</p>

Domestica,

Objetivo

Específico 3:

Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Informe Psicológico se deriva a pedido del Abogado del CEM (patrocinio)

C3

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) considerando que son requeridos a pedido de parte del Abogado del CEM para servir como medio de prueba, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique

Objetivo

Específico 4:

Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Instituto de Medicina Legal

Informe lo elabora Profesional en Psicología del CEM

C4

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) conociendo que el profesional psicólogo que lo suscribe no tiene la categoría de Perito, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Objetivo

Específico 5:

Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal

Informes Psicológicos con categoría de Pericia Forense

C5

Informe psicológico concluye “afectación psicológica”

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal considerando que tiene la categoría de Pericia Forense, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto

en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Informe lo elabora Perito en Psicología	C6	de Medicina Legal que concluye “afectación psicológica”, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.
		C7	¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal considerando que lo suscribe un profesional psicólogo que tiene la categoría de Perito Forense, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Nota. Elaboración propia

- 2.5 Aspectos éticos

Respecto a los criterios éticos, se ha cumplido con referenciar a los autores considerados en la presente, conforme al grado de similitud exigido por la casa superior de estudios, asimismo, se tuvo en consideración lo previsto por la Asociación Psicológica Americana (APA) en su séptima edición y de igual manera, lo establecido por la Real Academia Española; elementos que nos permiten indicar que el presente trabajo es inédito según los requisitos por la comunidad científica.

De igual forma se cumplió con respetar los principios éticos de la metodología de investigación, en función a los estándares de originalidad y su contenido es de exclusiva responsabilidad del autor.

En el mismo sentido, debo decir que el contenido de las respuestas ofrecidas por mis entrevistados participantes se encuentra en el marco de su trayectoria profesional, ya que

son utilizados solo con académicos. Se ha respetado las expresiones de los autores referenciados, aplicándose el parafraseo respectivo. Finalmente, he cumplido con la normativa establecida por la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La guía de entrevistas constituye la herramienta fundamental para el desarrollo de esta investigación, habiendo realizado el análisis siguiente:

Tabla 4:

Respecto a objetivo general, describir de qué manera se valoran los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024.

PREGUNTA 1: Según su opinión, ¿Cómo considera que se valoran los informes psicológicos emitidos por el CEM y el Instituto de Medicina Legal en casos de delitos de violencia doméstica en Lima, durante el año 2024?

Mirtha Sandoval	Angélica Huallpa	Yaneth Soler
Yo considero que los Informes de los Centros De Emergencia Mujer no cumple con los parámetros de la guía de evaluación psicológica	No, ya que las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se practican con rigurosidad científica, a dife-	Los protocolos de pericia psicológica de la división Médico Legal tienen mayor prevalencia, ya que los peritos se rigen estrictamente por la guía

forense en casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, no cuentan con la especialización de peritos forenses.

rencia de los informes emitidos por el equipo del CEM.

de evaluación psicológica forense, lo que les otorga categoría de evaluación psicológica forense, la práctica fiscal Señala que los informes del CEM, son útiles para medidas de protección, pero no son concluyentes en términos de afectación psicológica.

Karina Usaqui

Jorge Orejuela

Hayde Delgado

No porque las informes que emite el CEM no cuantifican las lesiones psicológicas de las victimas por ello lo remiten al Instituto de Medicina Legal

Los informes psicológicos del instituto de Medicina Legal son más detallados y se realizan en dos o tres sesiones.

No se valoran los informes psicológicos del CEM debido a que no son elaborados conforme a los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del MPFN.

Lorenzo Del Maestro	Rocío Correa	Jovana Hernández
No, porque no se formulan conforme a los parámetros que establece la guía de evaluación psicológica.	No siempre, porque los informes psicológicos que emite el CEM, son Considerados como herramientas orientativas para medir si, el evaluado presentaría alguna afectación en su esfera psicológica, emitidos por el IML, dado que los realizan profesionales con la categoría de peritos.	Si conforme lo regula el artículo 41 del TUO de la Ley 30364

INTERPRETACIÓN: El CEM y el IML adoptan metodologías diferentes para emitir informes psicológicos en casos de violencia doméstica. Una crítica recurrente hacia los informes del CEM es que no cumplen con los parámetros establecidos en la guía de evaluación psicológica forense, lo cual los limita en términos de validez y utilidad en procesos judiciales. Algunos expertos, como Víctor Morales, consideran que el Ministerio Público otorga una valoración equitativa a ambos tipos de informes, aunque esta práctica no necesariamente refleja un reconocimiento técnico de la calidad de estos.

Por otro lado, los informes del IML tienen mayor aceptación debido a que se elaboran siguiendo rigurosos protocolos científicos establecidos en la guía de evaluación psicológica

forense. Estos informes son realizados por peritos especializados, quienes aplican metodologías sistemáticas en dos o tres sesiones, garantizando un nivel de profundidad y precisión que suele ser mayor en comparación con los informes del CEM. Aunque los informes del CEM son útiles en la toma de medidas de protección, como señalan algunos expertos, estos no tienen un carácter concluyente respecto a la afectación psicológica. Rocío Correa y Lorenzo Del Maestro coinciden en que los informes del CEM son herramientas orientativas más que determinantes en la valoración del daño psicológico. Esta limitación se debe, en parte, a la falta de peritos especializados en la institución y a la ausencia de rigor técnico en la aplicación de las guías forenses, Por otro lado, mientras algunos especialistas, como Jorge Orejuelo, destacan la calidad y detalle de los informes del IML, otros, como Víctor Morales, sugieren que las instituciones judiciales tienden a otorgar el mismo nivel de valoración a ambos tipos de informes, pese a las diferencias metodológicas y de rigor. Esta percepción de equidad podría ser cuestionada por expertos que valoran la relevancia técnica de los informes en función de su adherencia a los protocolos legales. Por ello, los informes del CEM son percibidos como herramientas de apoyo que permiten medidas iniciales de protección, pero no alcanzan el nivel de análisis especializado necesario para ser determinantes en procesos judiciales. Por el contrario, los informes del IML son considerados superiores tanto en rigor metodológico como en impacto jurídico, consolidándose como la principal referencia en la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia doméstica. Por tanto, una mayor alineación de los protocolos del CEM con las guías forenses podría fortalecer su utilidad en estos procesos.

Nota Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 5

Primer objetivo específico, describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de Violencia Doméstica en Lima, 2024.

PREGUNTA 2: Según su opinión, ¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024?

Mirtha Sandoval	Angélica Huallpa	Yaneth Soler
Los informes psicológicos de los CEM no son utilizados por el Ministerio público como medios de prueba porque no cumplen los parámetros del guía.	No, ya que sí resultan útiles en el proceso tutelar de prevención de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, más no gozan de rigurosidad científica para ser valoradas como pericia.	Los informes psicológicos del CEM, de naturaleza clínica, pueden ser valorados procesalmente si cumplen con los parámetros de la evaluación forense.
Karina Usaqui	Jorge Orejuela	Hayde Delgado
El Ministerio Público si valora las diferentes pericias psicológicas	No se puede.	No, porque los informes psicológicos de tipo clínico es una prueba

emitidas por el CEM
 como elemento de
 convicción durante la
 investigación preliminar

documental ofrecida por
 la parte denunciante.

Lorenzo Del Maestro	Rocío Correa	Jovana Hernández
No, porque se formulan sin rigor científico.	Sí, porque tanto los Informes psicológicos que emite el CEM, como los emitidos por el IML, son medios probatorios periféricos, que permitirán conocer si se causó o no alguna afectación.	Sí, siempre y cuando dicho informe este acorde con los parámetros del IMLCF

INTERPRETACIÓN: En los casos de violencia doméstica en Lima en 2024, los informes psicológicos de tipo clínico emitidos por el CEM tienen una valoración limitada según las opiniones de los expertos, es decir, son útiles en medidas de prevención y protección, pero carecen del rigor científico necesario para ser considerados como pericias, además no son equiparables a las evaluaciones del Instituto de Medicina Legal, que siguen estándares técnicos y legales más estrictos, su valoración depende de si cumplen con criterios forenses, siendo más relevantes en el ámbito tutelar que en el judicial.

Nota. Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 6

Segundo objetivo específico, describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024.

PREGUNTA 3: Según su opinión, ¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024?

Mirtha Sandoval	Angélica Huallpa	Yaneth Soler
Los Informes psicológicos de los CEM no son valorados por el Ministerio Público porque muchos de ellos no cumplen los parámetros de la guía, sin embargo, estos son valorados junto con las pericias de medicina legal.	No, ya que son expedidos por profesionales que por lo general no cuentan con la especialidad en peritaje forense y forman parte del mismo equipo que brinda asistencia integral a la víctima lo que incluye su defensa técnica, por lo que su imparcialidad podría ser materia de cuestionamiento, de la	Sí, siempre y cuando reúnan los requisitos y características de una evaluación psicológica forense.

misma formal, no analizan

el fondo de lo controvertido.

Karina Usaqui	Jorge Orejuela	Hayde Delgado
Que, si son valorados, pero	Sí.	No, porque dichos informes
Muchas veces deben ser		psicológicos no se han regido
complementados por algunas		a los parámetros médicos del
deficiencias que presentan		Instituto de Medicina Legal.
Lorenzo Del Maestro	Rocío Correa	Jovana Hernández
No, porque contraviene	Sí, en su mayoría, pero	Si siempre que se rija
lo señalado en el	no le es suficiente para	al parámetro medico
Artículo 13 de la Ley	efectos de imputación,	legal del IML.
Nº 30364, esto es sin	por lo que, en el caso	
tener en cuenta los	concreto, se deberá	
parámetros que ha	agenciar de otros medios	
establecido la institución	probatorios, incluso	
especializada, el	periféricos, finalmente	
Instituto de Medicina	enerven al autor, de la	
Legal.	presunción de inocencia.	

INTERPRETACIÓN: Los informes psicológicos del CEM que concluyen en "indicadores de afectación psicológica" son valorados de manera limitada en los casos de violencia

doméstica en Lima, 2024. Según los expertos, estos informes son reconocidos como medios probatorios, especialmente en cumplimiento de la Ley N° 30364, pero su fuerza valorativa depende de que cumplan los parámetros de una evaluación psicológica forense y sean complementados con otros elementos probatorios. La imparcialidad de estos informes es cuestionada debido a la vinculación del CEM con la asistencia integral a las víctimas, lo que genera dudas sobre su objetividad. Si bien algunos los consideran útiles en conjunto con otros medios, no son suficientes ni determinantes para efectos de imputación, especialmente en comparación con las pericias del Instituto de Medicina Legal, que cuentan con mayor rigor técnico y validez jurídica.

Nota 3. Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 7

Tercer objetivo específico, describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024.

PREGUNTA 4: Según su opinión, ¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024?

Mirtha Sandoval	Angélica Huallpa	Yaneth Soler
Los Informes psicológicos de los CEM son valorados	No, ya que proviene de la defensa técnica de la	El Ministerio Público suele no valorar los

<p>por el Juzgado de familia que dicta medidas de protección de acuerdo con la Ley N°30364 y su reglamento.</p>	<p>parte agraviada, cuya imparcialidad podría ser cuestionada en juicio.</p>	<p>informes del CEM porque no cumplen con los parámetros técnicos de la guía Del Instituto de Medicina Legal, para probar la afectación psicológica requerida en delitos de agresión contra la mujer, se exige una evaluación forense realizada por psicólogos especializados del Instituto de Medicina Legal o por profesionales autorizados por el Ministerio de Salud.</p>
---	--	---

Karina Usaqui	Jorge Orejuela	Hayde Delgado
Si son valorados como elemento de convicción y medio de prueba	Sobre el particular, el CEM en sus informes refiere que pueden ser utilizados en medios	No son tomados en cuenta, porque los informes psicológicos son medios de prueba

probatorios.

de la parte agraviada.

No generan convicción

frente a la pericia

psicológica

Lorenzo Del Maestro	Rocío Correa	Jovana Hernández
No, por las razones ya señaladas.	El Ministerio Público, como Titular de la acción penal está obligado a obtener los elementos de cargo y de descargo, así, el informe psicológico el CEM ante el requerimiento del abogado de este, es un medio de prueba de parte y como tal, el RMP tiene que valorarlo a efectos de determinar la comisión de un delito pasible de imputación.	No, realmente se valora porque lo haya solicitado por el CEM sino que es documento de consideración científico legal de valor probatorio

INTERPRETACIÓN: Los informes psicológicos presentados por el abogado del CEM en casos de violencia doméstica en Lima, 2024, son considerados medios de prueba documentales de parte. Sin embargo, su imparcialidad y rigor técnico son cuestionados, ya que provienen de la defensa de la parte agraviada y no cumplen con

los parámetros de evaluación forense establecidos por el Instituto de Medicina Legal. Aunque algunos expertos señalan que el Ministerio Público debe valorarlos como prueba de parte, en general no generan convicción frente a las pericias psicológicas realizadas por especialistas forenses.

Nota. Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 8

Cuarto objetivo específico, describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024.

PREGUNTA 5: Según su opinión, ¿De qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024?

Mirtha Sandoval	Angélica Huallpa	Yaneth Soler
Muchos de los psicólogos del CEM no cuentan con la especialización de peritos.	No, lo valora toda vez que debe acreditarse la experiencia del Perito que lo suscribe, por lo general los profesionales psicólogos del CEM no tienen especialidad.	Ese es el principal motivo por el que no se valora la mayoría de los informes psico-lógicos del CEM Debido a que el

Centro de Emergencia mujer no cuenta con profesionales capacitados.

Karina Usaqui	Jorge Orejuela	Hayde Delgado
Si en primer lugar no se Necesita que sea perito Para elaborar un informe Psicológico por violencia doméstica, basta que Sea psicólogo.	No lo exige la Ley, y el evaluador psicológico del CEM trae la condición de perito.	No son valorados, por lo mismo no ha sido formulado Por perito en psicología forense de la unidad de medicina legal.
Lorenzo Del Maestro	Rocío Correa	Jovana Hernández
No, por las razones ya señaladas.	Como ya se indicó anteriormente y remitiéndome a los mismos términos, considero que el Ministerio Público sí, los valora, pero no en la misma medida.	Sí, porque a nivel del CEM se requiere que sea un psicólogo y cuente con capacitación del tema de violencia

INTERPRETACIÓN: Los informes psicológicos emitidos por los profesionales del

CEM enfrentan serias limitaciones en cuanto a su valoración en los casos de violencia doméstica. Las principales razones identificadas incluyen la falta de especialización de los psicólogos del CEM como peritos forenses y la ausencia de capacitación específica en esta área.

Algunos entrevistados mencionan que, aunque los informes tienen cierto valor probatorio, este depende de la corroboración con otros elementos de prueba. Otros señalan que no son valorados porque no cumplen con los estándares requeridos para ser considerados peritajes forenses, según lo dispuesto por las normativas legales. En algunos casos, se destaca que la Ley no exige explícitamente esta condición, pero la falta de especialización influye en la percepción de su calidad y utilidad en los procesos judiciales.

Nota. Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 9

Quinto objetivo específico, describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024.

PREGUNTA 6: Según su opinión, ¿De qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de violencia doméstica en Lima, 2024?

Mirtha Sandoval

Angélica Huallpa

Yaneth Soler

<p>Los Protocolos de pericias psicológicas que emiten los peritos del Instituto de Medicina legal, son valorados por el Ministerio Público como medio de prueba ofreciendo al perito como órgano de prueba.</p>	<p>Sí, ya que el sistema forense del Ministerio Público coadyuva a la administración de justicia, siendo su labor especializada objetiva e imparcial.</p>	<p>Sí, toda vez que las evaluaciones psicológicas satisfacen todos y cada uno de los parámetros de la guía de evaluación psicológica forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.</p>
---	---	--

Karina Usaqui	Jorge Orejuela	Hayde Delgado
<p>Si, son valorados por El Ministerio Publico ya Que son emitidos por Los órganos auxiliares Medicina legal que Cuenta el Ministerio Publico.</p>	<p>No lo suficiente.</p>	<p>Sí son valorados, porque son valorados por peritos psicológicos de la unidad de Medicina Legal y con documentos idóneos donde se determina si hay o no afectación psicológica, por lo tanto, estos informes psicológicos tienen categoría de “pericia fo-</p>

rense”.

Lorenzo Del Maestro	Rocío Correa	Jovana Hernández
<p>Sí, dado que su formulación es conforme a la guía aprobada por el Instituto de Medicina Legal y su realización tiene rigor científico.</p>	<p>Sí dado justamente el mérito probatorio que ostentan, por el cual, difícilmente será cuestionado en su forma.</p>	<p>Sí, todos los informes evaluados tienen que ser valorados.</p>

INTERPRETACIÓN: Los informes psicológicos emitidos por el CEM y el IML son considerados una herramienta fundamental para la administración de justicia en casos de violencia doméstica, dado su respaldo institucional y científico. Los entrevistados coinciden en que estos informes cumplen con los estándares establecidos en las guías de evaluación forense, lo que les otorga credibilidad y valor probatorio. Aunque una opinión discrepa en cuanto a la suficiencia de la valoración de los informes por parte del Ministerio Público, en general, se reconoce su importancia y su contribución objetiva e imparcial al esclarecimiento de los hechos

Nota. Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 10

Guía de análisis documental de la legislación comparada.

PAÍS	BASE LEGAL	POSTURA	PRECEPTOS NORMATIVOS
PERÚ	“Ley N° 30364, Ley, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar”.	Posee una postura clara y firme en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia.	Artículo 4: Prevención de la violencia. Artículo 5: Roles y responsabilidades institucionales. Se promueve un cambio cultural hacia la igualdad y el respeto.
ESPAÑA	“Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la violencia de género”.	Adopta una postura clara y decidida contra la violencia de género con un enfoque integral y multidisciplinario.	La prevención y la sensibilización, promoviendo la educación en igualdad.
ARGENTINA	“Ley N° 26.485” Ley de Protección Integral para Prevenir la violencia.	La Ley es proactiva y comprometida en la lucha contra la violencia de género con un enfoque integral que abarca la protección de las víctimas.	Artículo 3, medidas de protección y seguridad de las víctimas, como órdenes de alejamiento prohibición de contactos y desalojos, refugios y centros de atención.
	“Ley N° 1257 de	Es de firme	En Colombia, se establece

COLOMBIA	2008”, protege a las Mujeres contra la violencia y promueve su derecho a una vida libre de violencia.	compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres.	un marco integral para la protección de los derechos de las mujeres, con medidas específicas para prevenir atender y sancionar la violencia de género.
BRASIL	“Ley N° 11.340 de 2006”, conocida como Ley Maria de Penha. “Ley para sancionar Y erradicar la violência doméstica y familiar contra las mujeres”.	Adopta una postura firme y comprensiva para combatir la violencia doméstica.	El marco normativo de Brasil expresa medidas de protección y asistencia, estos preceptos Buscan garantizar una respuesta efectiva y coordinada para proteger a las mujeres y erradicar la violencia de género en Brasil.

INTERPRETACIÓN: En el presente análisis jurídico, se observa que la normativa nacional tiene como finalidad establecer un marco legal integral para abordar la violencia de género y familiar en el país. En el caso de España, la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género establece medidas inmediatas de protección para las víctimas, equivalentes a las medidas cautelares contempladas en la Ley N° 30364 en Perú. Entre estas medidas, se incluyen la prohibición de acercamiento y contacto con la víctima, así como la provisión de asistencia legal gratuita. Además, la legislación española otorga subvenciones y ayudas económicas destinadas a las mujeres víctimas de violencia de género, promoviendo su autonomía económica. En Argentina, el ámbito de aplicación de la legislación específica se limita exclusivamente a la protección de las mujeres. Por contraste, la legislación peruana, a través de la Ley N° 30364, abarca un ámbito de aplicación más amplio, incluyendo a

todos los integrantes del grupo familiar afectados por la violencia. En el marco normativo de Colombia, la regulación sobre violencia se enfoca específicamente en la violencia contra las mujeres, con un énfasis particular en las relaciones interpersonales y la protección integral de las mujeres.

Por su parte, la legislación de Brasil presenta un enfoque diferenciado, dirigido exclusivamente a la violencia doméstica y de género, con un énfasis marcado en la protección de las víctimas en el contexto de relaciones de pareja.

En este contexto, resulta fundamental trabajar en el fortalecimiento de nuestra normativa, especialmente en lo relativo a la Ley N° 30364, con el objetivo de ampliar y optimizar las medidas de protección y las asistencias destinadas a las víctimas. Es prioritario promover la construcción de más refugios y la implementación de servicios especializados, así como garantizar una mayor coordinación institucional. Esto permitirá consolidar un marco legal más integral y eficiente, que asegure una protección efectiva y sostenible para las personas afectadas por la violencia.

Tabla 11

Guía de análisis documental de doctrina comparada.

PAÍS	AUTOR Y AÑO	CITA
PERÚ	(León, 2019)	Se ha evidenciado, a través de una investigación exhaustiva de la legislación peruana, la necesidad de realizar un análisis más crítico que permita evaluar sus avances y desafíos de manera integral.

ESPAÑA

(Bustamante, 2016)

Sobresalen las propuestas orientadas a reforzar las medidas de protección para las víctimas, enfatizando la necesidad de una mayor coordinación entre las instituciones y los servicios de apoyo.

ARGENTINA (Bergallo, 2019)

Señala que, se debe establecer sistemas de monitoreo más rigurosos y una evaluación para medir el impacto de la Ley y ajustar las políticas pertinente.

COLOMBIA (Moreno, 2019)

Establece que la ley 1257, tiene un marco legal sólido para combatir la violencia de género, también se deben fortalecer los mecanismos de aplicación y supervisión de la Ley para garantizar que las medidas de protección sean efectivas.

BRASIL (Piovesan, 2017)

Destaca la necesidad de un compromiso constante con la justicia social y la eliminación de desigualdades de género para que la Ley tenga un impacto real.

INTERPRETACIÓN: Del análisis de esta doctrina, se desprenden diferencias significativas en cuanto a la aplicación de la ley y la implementación de medidas

preventivas y de protección. En el caso de la Ley N° 30364 de Perú, se identifican desafíos relacionados con su implementación efectiva y la falta de una coordinación consistente y responsable entre las instituciones involucradas. En países como España y Argentina, se observa un enfoque similar que resalta la importancia de la coordinación interinstitucional. Estas legislaciones han establecido sistemas específicos que articulan los servicios de salud, justicia y asistencia social de manera integrada. En este sentido, Perú podría beneficiarse significativamente de fortalecer la cooperación entre las diversas entidades encargadas y de optimizar la implementación práctica de un enfoque integral para abordar la violencia de género y familiar de manera más efectiva.

Tabla 12

Guía de análisis documental de jurisprudencia comparada.

PAÍS	JURISPRUDENCIA	MAGISTRADOS/PONENTE	POSTURA
PERÚ	EXP.N°03997-2022-PHD/TC (23 de Noviembre de 2015)	Francisco, Morales	Consideran que es fundamental el reconocimiento de la importancia de la Ley.
		Walter, Astudillo	
		José, Santivañez	
		Alfonso Prada	
		Diego Zegarra	
David Chocano			
Alberto Arroyo.			
ESPAÑA	Ley Orgánica 1/2004 (28 de Diciembre de 2004)	Antonio, Garrigues	La Corte Suprema ha ratificado en varias ocasiones las constitucionalidad de la Ley Orgánica, se ha
		Baltazar, Garzón	
		Miguel, Roca	
		Gonzalo Boye	
		Cristina Almeida	

reconocido que la Ley está en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.

ARGENTINA	Ley N°26.485 (1 de abril de 2009)	Fernando, Burlando Luis García Ricardo, Monner Carlos Rodríguez Federico, Pinedo.	La Ley es completa en su redacción y su implementación efectiva.
------------------	--------------------------------------	---	--

COLOMBIA	Ley N°1257, (4 de diciembre de 2008)	Iván, Cancino Gustavo, Montalvo Santiago, Montoya Laura, Rojas Miguel, Del Río	A pesar de la existencia de la Ley las organizaciones de derechos humanos han corroborado que su implementación ha sido desigual, así que debemos mejorar la capacitación de funcionarios y garantizar la existencia de servicios adecuados.
-----------------	---	--	--

BRASIL	Ley N°11.340, (7 de agosto de 2006)	Rogerio, Tavares Marcelo, Castro Tatiane, Sussume Carlos, Almeida José Luis, Oliveira	Se ha diseñado el marco legal de Brasil con un enfoque más estructurado y especializado, por el enfoque integral de la Ley su capacidad para proporcionar medidas de protección rápidas y efectivas para las víctimas.
---------------	--	---	--

INTERPRETACIÓN: A partir del análisis jurisprudencial realizado, se concluye que las legislaciones de otros países evidencian avances significativos en la aplicación de sus leyes, tanto en las medidas preventivas como en las medidas de seguridad

destinadas a proteger a las víctimas.

En lo que respecta a la Ley N° 30364 de Perú, resulta relevante identificar los elementos clave que contribuyen a su mejora continua. Esta normativa establece medidas de protección para las víctimas, sanciones efectivas para los agresores, y contempla la provisión de asistencia psicológica y protección legal para quienes sufren violencia. En el caso de Brasil, la legislación define de manera integral los diferentes tipos de violencia de género, incluyendo los daños físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales. Además, garantiza la aplicación rápida de medidas cautelares para proteger a las víctimas. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos significativos debido a la falta de recursos en algunas regiones, aunque esto no implica que su sistema sea ineficiente.

En España, las políticas públicas priorizan la prevención y la sensibilización mediante programas educativos, representando una estrategia que podría ser adoptada de manera positiva en el contexto peruano. Por otro lado, en Colombia, se destaca la necesidad de capacitar a los profesionales involucrados y de mejorar la coordinación interinstitucional. Este país enfrenta limitaciones debido a una legislación que no se ha actualizado para responder adecuadamente a la realidad actual.

En conjunto, estas experiencias ofrecen valiosas lecciones y enfoques que podrían ser adaptados para fortalecer la implementación y el alcance de la Ley N° 30364 en Perú.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

En esta parte procedemos analizar los principales hallazgos encontrados en los resultados de nuestra tesis y se compara con la información consignada en nuestros antecedentes, jurisprudencia, doctrinas, legislación y demás documentación consignada que se detalla a continuación.

Discusión N°01: A partir de los hallazgos encontrados, la investigación gira en relación al Objetivo General siguiente: “Describir de qué manera se valora los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024”

A nivel de la Legislación Nacional, debemos tener en consideración que el Artículo 26° de la norma 30364 respecto a los Certificados e Informes Médicos, establece que todo documento que valore daño físico, daño psíquico, afectación psicológica, cognitiva o conductual de la agraviada, debe elaborarse en concordancia a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público del Perú.

Asimismo, el mismo artículo señala que los informes de los Centros de Emergencia Mujer, también tienen valor probatorio, respecto al estado de salud mental, en los procesos de violencia contra la mujer.

A nivel de los resultados de la investigación, los especialistas entrevistados Orejuela, Delgado, Del Maestro, Correa, Huallpa, Sandoval, Soler, Usaqui, Noblecilla y Rodríguez (2024) coincidieron en afirmar que los informes emitidos por el CEM no son valorados por el Ministerio Público bajo el criterio que los informes emitidos por el Instituto de Medicina

Legal se elaboran conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, lo cual genera confiabilidad en los resultados a la Fiscalía para poder formalizar denuncia contra el victimario.

A nivel de los antecedentes de investigación, también reporta Arteaga (2022) al concluir que los informes del CEM no tienen categoría de peritajes, lo cual permite inferir que los informes del CEM no se ciñen escrupulosamente a los parámetros técnico científicos del Instituto de Medicina Legal. En ese mismo sentido, Aguilar y Maceda (2023) concluyen al indicar que los informes del CEM se focalizan en la versión de los hechos materia de la denuncia realizada por la denunciante, pero lamentablemente no se realiza una evaluación psicológica técnica bajo los parámetros científicos que se requiere, a fin de poder ser valorados posteriormente por el Ministerio Público.

A nivel de la legislación internacional, encontramos la norma del país de Chile ley 21675 que establece que será el Ministerio de Salud la institución encargada de coordinar con todas las otras entidades públicas y privadas a fin de dejar constancia mediante una Historia Clínica respecto a los hechos de violencia ocurridos en contra de una mujer chilena.

En este orden de ideas, podemos inferir si el Ministerio Público peruano tiene la capacidad de discrecional de no valorar los informes del CEM, más aun, que el Artículo 26º de la norma 30364 determina que los informes del CEM tienen valor probatorio; cabe la pregunta si el fiscal goza de potestad discrecional para no considerar los informes psicológicos del CEM ya que los califica como documentos orientadores de tipo referencial y no lo valoran porque estos informes no tienen carácter objetivo o pericial.

Esto nos lleva a intuir, que el Ministerio Público debe presentar una iniciativa legislativa al Parlamento Nacional a fin de que se modifique el Artículo 26^a respecto a la valoración de los informes psicológicos del CEM y que solo la ley establezca que sean los informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sean los únicos que sirvan como medio probatorio eficaz, para determinar la afectación psíquica y psicológica de la agraviada.

Discusión N°02: A partir de los hallazgos encontrados, la investigación gira en relación al Objetivo Específico N°1 “Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024”

Respecto a la subcategoría “Informes Psicológicos de Tipo Clínico”

A nivel de los resultados del estudio, tenemos que mayoritariamente los especialistas Orejuela, Delgado, Del maestro, Huallpa, Sandoval, y Rodríguez (2024) coinciden en indicar que los informes del CEM por su carácter de tipo clínico no es valorado por el Ministerio Público; justamente los informes psicológicos de tipo Clínico son utilizados en los Hospitales y las Clínicas para pacientes que presentan problemas psicológicos asociados a patología médica, por ejemplo un caso de paciente hospitalizado por adicción a los juegos, cuyo informe tendrá que elaborarse en concordancia al DSM V a fin de determinar el diagnóstico psicológicos de tipo clínico. Por esta razón, estos informes del CEM tienen más una importancia para pacientes hospitalizados, pero no para casos de violencia contra la mujer, que deberán utilizarse en procesos judiciales posteriores.

A nivel de la doctrina, encontramos la Teoría de la Violencia Estructural, mediante la cual se establece que la conducta de violencia se adquiere a nivel de un aprendizaje por

conductas observadas en la sociedad en general y también, a nivel de la propia familia, donde se aprende diversas conductas de injusticia y violencia entre sus miembros, por lo cual, la célula básica de la sociedad que es la familia está enferma, por vivir en el círculo vicioso de la violencia y por ende la sociedad que es el conjunto de familias, también está enferma; en ese orden de ideas, es necesario que los psicólogos evalúen a las personas y puedan establecer su estado de salud psicológica desde un enfoque clínico, que permita diagnosticar el tipo de personalidad agresivo o violento.

A nivel de la Legislación Nacional, según la norma 30364, en lo previsto en su Artículo 26° Certificados e Informes Médicos, en ningún extremo se menciona que respecto a la atención de denuncia por violencia contra la mujer se deberá elaborar un informe psicológico de tipo clínico, por esta razón los despachos fiscales indican que los informes del CEM son más de tipo orientadores o referenciales, pero no son informes válidos legalmente, para incriminar al agresor.

Discusión N°03: A partir de los hallazgos encontrados, la investigación gira en relación al Objetivo Específico N°2 “Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de Violencia Doméstica, Lima 2024

Respecto a la subcategoría “indicadores de afectación psicológica”

A nivel de los resultados, los especialistas entrevistados Orejuela, Correa, Soler, Usaqui y Hernández (2024) coinciden en reportar que en primer lugar, debemos considerar que el Ministerio Público acepta como medio probatorio los informes psicológicos del CEM por el solo hecho, que proviene de una entidad pública perteneciente al Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables; en segundo lugar, si bien es cierto que los informes del CEM los acepta la Fiscalía, pero no los valora como único medio de prueba, puesto que requiere complementar con otros medios probatorios de tipo periférico, emitidos por otras entidades de la sociedad; en tercer lugar, solo el Ministerio Público podrá considerar los informes psicológicos emitidos por el CEM en la medida que estén elaborados conforme a los parámetros técnicos científicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y es allí, donde muchas veces no son valorados por encontrarse diferentes tipos de deficiencias o incongruencias.

De otro lado, tenemos la posición de los especialistas Delgado, Del Maestro, Huallpa, Sandoval y Rodríguez (2024) quienes coinciden al manifestar que los informes psicológicos del CEM no son valorados por los despachos fiscales a razón que los psicólogos del CEM no tienen especialización en peritaje forense, asimismo, estos informes del CEM son ofrecidos como medio de prueba a favor de la víctima, por tanto la defensa técnica del agresor impugnara su validez por atentar contra el principio de imparcialidad y neutralidad.

A nivel de la jurisprudencia, conforme invoca el Acuerdo Plenario 2/2016/CG/2016 respecto a los conceptos de “daño psíquico” y de “daño psicológico”; el legislador separa el daño psíquico de la afectación psicológica.

Por lo expuesto, respecto al “daño psíquico” el legislador tipifica en tres niveles leve, moderado, grave o muy grave. (regulado el daño psíquico por el 124-B del Código Penal)

Pero hasta la fecha, no se ha generado normativamente modalidad alguna de faltas por Afectación Psicológica, quiere decir, necesita tipicidad para hacer una correcta valoración del daño psicológico causado en la agraviada.

Como se puede apreciar, existiría en la norma una falta de regulación que permita diferenciar a ciencia cierta, por un lado el “daño psíquico” de afectación a la salud de la agraviada, y por el otro lado, faltaría regular con precisión las características del daño para determinar el grado de “afectación psicológica” con mayor precisión y evitar vacíos o ambigüedades o inconsistencias, de tal forma que, permita uniformizar criterios de evaluación psicológica, tanto para el Centro de Emergencia mujer como para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de esa forma, se pueda homogenizar procedimientos de evaluación psicológica que permita al Fiscal hacer uso indistintamente de cualquiera de los informes psicológicos.

Discusión N°04: A partir de los hallazgos encontrados, la investigación gira en relación al Objetivo Especifico N°3 “Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Respecto a la subcategoría “Informe Psicológico se deriva a pedido del Abogado del CEM” (patrocinio)

A nivel de los resultados del presente estudio, tenemos que los especialistas Delgado, Del Maestro, Correa, Huallpa, Soler, Hernández y Rodríguez (2024) sostienen que los informes psicológicos emitidos por el CEM son elaborados a petición del Abogado del CEM, a fin de que posteriormente, ese instrumento pueda servir como medio de prueba para presentar la denuncia de la agraviada ante las autoridades.

Desde esa premisa, podemos deducir que esa prueba será usada como medio probatorio de la parte agraviada y por tanto, la idoneidad de este instrumento estaría

vulnerando el principio de neutralidad, legitimidad e imparcialidad, porque de plano ya sería un documento que estaría dirigido a ayudar probar la teoría de la defensa técnica del letrado del CEM. En la práctica el CEM se convierte en un abogado de defensa técnica de la agraviada, puesto que entre los principios rectores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables esta defender y proteger a toda mujer víctima de violencia.

En este contexto, los despachos de la fiscalía tienen claro que el informe psicológico ofrecido en la denuncia de la parte agraviada ya se encontraría contaminada, puesto que, el contenido del informe psicológico maximizaría las agresiones sufridas por la víctima y potenciaría la conducta violenta del agresor, encontrándose con posibles vicios de neutralidad, transparencia y equidad para ambos sujetos procesales.

Es en ese contexto que el Ministerio Público necesitara corroborar la información contenida en el informe del CEM, contrastando con otros medios documentales, entre ellos requiriendo a la agraviada se someta nuevamente a una segunda evaluación psicológica, pero ahora, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, considerando que los psicólogos de esta entidad, no tendrán ningún grado de parcialidad hacia la agraviada y redactara el informe psicológico bajo los principios de idoneidad y sin ningún tipo de favorecimientos para ningún sujeto procesal, puesto que estos psicólogo no están contaminados desde la etapa de la denuncia.

A nivel de los antecedentes de la investigación, tenemos lo referido por Aguilar y Maceda (2023) quienes concluyen que el contenido del informe psicológico del CEM se basa en lo que manifiesta el agraviado, pero no se fundamenta en una evaluación exhaustiva, por ello los órganos jurisdiccionales no le otorgan mayor credibilidad, debido a una

insuficiencia de objetividad científica. A esta postura, podemos adicionar lo indicado por Rumay (2023) quien concluye que los informes psicológicos del CEM carecen de eficacia jurídica por los motivos expuestos, teniéndose que archivar en sede Fiscal, muchas veces diversas denuncias presentadas por el CEM por no evidenciarse científicamente el daño psíquico y afectación psicológica de la agraviada.

De lo expuesto se puede apreciar que, estos informes psicológicos emitidos por el CEM en realidad, son muy discutidos respecto a su validez jurídica tanto para que se admita la denuncia la denuncia como para que se debata en la etapa de juicio oral, en ese sentido, podemos hacer el siguiente razonamiento ¿es posible que el presupuesto público asignado al Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables para sostener a los CEM no se esté invirtiendo de manera útil? Considerando que, en muchos casos, la víctima debe ser sometida por segunda vez a revivir los hechos de violencia física, sexual, verbal y psicológica frente a los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), ocasionándole más gasto de tiempo, sufrimiento y de hasta, recursos económicos a la agraviada.

Nuevamente, podríamos afirmar que mientras no tengamos un documento técnico psicológico que permita uniformidad de criterios para la administración de la evaluación psicológica tanto en la sede del CEM y del IMLCF del Ministerio Público, la única perjudicada será siempre la agraviada.

A nivel de la legislación nacional, podríamos indicar que se requiere la revisión minuciosa del Artículo 26° del dispositivo 30364, considerando que este articulado prevé en el extremo modificado por el Artículo 1 de la Ley N°30862 publicado el 25 de octubre de

2018 que también tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación.

Esta regulación nos permite hacer la siguiente inferencia, si el Ministerio Público no acepta los informes psicológicos del CEM a pesar que está respaldado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y que este informe responde a los parámetros de los Protocolos de Atención del Centro Emergencia Mujer. Mucho menos aceptará, los informes psicológicos emitidos por psicólogos particulares, psicólogos de parroquias, psicólogos de consultorios de universidades y demás instituciones, porque no cumplirán con los parámetros técnicos del IMLCF y carecen de la idoneidad de los profesionales que lo suscriban.

Discusión N°05: A partir de los hallazgos encontrados, la investigación gira en relación al Objetivo Específico N°4 “Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de Violencia Doméstica, Lima 2024”

Respecto a la subcategoría Informe lo elabora Profesional en Psicología del CEM.

A nivel de los resultados, mayoritariamente los especialistas entrevistados Delgado, Del Maestro, Correa, Huallpa, Sandoval, Soler y Rodríguez (2024) sostienen que el psicólogo que labora en los CEM no tiene la calidad de perito, tampoco es requisito para su contratación poseer estudios de la Unidad Médico Legal del Ministerio Público. Por tanto, su calificación profesional se circunscribe a tener colegiatura y evidenciar cursos o especializaciones sobre violencia familiar, violencia de género, maltrato psicológico, entre otros.

Al no exigirse para la contratación del psicólogo del CEM, acreditar cursos de capacitación y especialización sobre los parámetros técnico científicos de la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, es una de las razones por la cual, en el contenido de los informes psicológicos del CEM no se ajustan a lo previsto en el Artículo 26° del cuerpo normativo 30364 que determina los informes que califican daño físico, psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, deben estar en concordancia a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

A nivel de los antecedentes, tenemos lo manifestado por Pinillos (2021) quien concluye que muchas veces, los despachos fiscales archivan las denuncias por violencia, debido a que los informes psicológicos del CEM no cumplen con las técnicas, métodos y procedimientos de la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En este mismo orden de ideas, García (2023) concluye que los informes psicológicos muchas veces demuestran desconocimiento por parte del profesional psicólogo sobre la importancia jurídica de este instrumento, puesto que, solo resaltan los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas a la agraviada, pero dejan de lado todo el contexto de la violencia y sobre todo, no concuerda con los parámetros técnico científicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Otro estudio importante fue el de Morales (2020) quien concluyo que muchos profesionales del a psicología muestran factores humanos propios de la carrera, que evidencian omisiones dentro del proceso de la evaluación, lo cual obviamente, incide

desfavorablemente en la objetividad que debería tener esta evaluación, por los hechos materia de la investigación jurídica y las consecuencias jurídicas que conllevara al imputado.

Estos estudios nos hacen reflexionar sobre la problemática que existen en las exigencias de los perfiles de puesto de trabajo para la contratación de los psicólogos del CEM, a fin de que se encuentran debidamente calificados y capacitados para la elaboración de los informes psicológicos del CEM y se logre ser valorados por el Ministerio Público.

Discusión N°06: A partir de los hallazgos encontrados, la investigación gira en relación al Objetivo Específico N°5 “Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Doméstica, Lima 2024”

Respecto a la subcategoría Informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal.

A nivel de los resultados hallados, podemos mencionar que mayoritariamente los especialistas Delgado, Del Maestro, Correa, Huallpa, Sandoval, Soler, Usaqui, Hernández y Rodríguez (2024) manifiestan que si son valorados por que son emitidos por la Unidad Médico Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

A nivel de los antecedentes, podemos encontrar los trabajos de Rumay (2023) quien indica que los informes psicológicos emitidos por los peritos psicólogos de Medicina Legal si se valoran; a diferencia de las denuncias que provienen del CEM donde muchas veces son archivadas. Asimismo, Puella (2023) concluye que muchas veces los despachos fiscales a pesar de tener el informe psicológico del CEM, disponen que la agraviada pase por otra evaluación psicológica, pero en el instituto de medicina legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

De lo anteriormente mencionado, podemos decir que no existe punto de discusión respecto a la valoración existente por parte del Ministerio Público de los informes emitidos por los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, más aun, porque son ellos quienes diagnostican mediante diversas técnicas y procedimientos técnico científicos el grado de afectación psicológica de la víctima. Asimismo, valoran la idoneidad de los profesionales psicólogos por los años de experiencia en el Instituto de medicina legal y sobre todo por el respeto al principio de imparcialidad que de trasluce en las conclusiones y recomendaciones de los informes psicológicos.

Limitaciones del investigador

En mi calidad de investigador debo decir, que tuve que enfrentar momentos de gran incertidumbre para el desarrollo del trabajo, primero al ponerme a pensar donde ubicaría profesionales expertos o con experiencia en materia de violencia contra la mujer, ello me hizo razonar que esos abogados estaban en las fiscalías especializadas en delito de violencia contra mujer, allí nació la gran pregunta como acceder a esos centros especializados, esto conllevó a un periodo de tiempo para poder hallar a estos profesionales y genero demora para la administración de las entrevistas, lo cual iba en contra del planeamiento según cronograma de mi investigación.

Es preciso indicar que en mi calidad de investigador también existió un gran problema en razón de la gestión del tiempo, puesto que yo laboro en una entidad del Estado donde debo cumplir horarios de trabajo que incluye sábados domingos y feriados, lo cual se contraponía con la disponibilidad horaria de mis entrevistados; esta realidad podría haber limitado una mayor agudeza para el recojo de datos que permitan una

mejor exploración y reflexión en torno a los hallazgos encontrados.

Limitaciones de la investigación.

Respecto a la información referente a mis categorías de estudio, encontré una limitación significativa dado la originalidad del tema, porque no existen muchos estudios que traten minuciosamente las características técnicas del contenido de los informes psicológicos tanto emitidos por los CEM y también por el Instituto de medicina legal y Ciencia Forenses.

Resultó ser complicado entender la estructura de los informes psicológicos respecto a su motivo de consulta, instrumentos de evaluación, diagnóstico y recomendaciones en el mundo de la salud psicológicas de las personas víctimas de violencia, puesto que la problemática radicaba en comparar cualitativamente que diferencia significativas existían respecto a los informes psicológicos emitidos por el IMLCF, considerando que ambos son firmados por psicólogos colegiados pero son aceptados como medio de prueba en juzgados de familia solo los emitidos por el Instituto de medicina legal y Ciencia Forenses del Ministerio Público. Esto me limitó en la capacidad de poder tener una comprensión más precisa, considerando que los instrumentos psicológicos que valoramos los abogados tienen su propia terminología en salud.

Esta investigación también tuvo limitaciones para poder encontrar literatura e información específica sobre la valoración técnico científica que utilizan los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al momento de redactar los informes psicológicos, considerando que estos profesionales se

circunscriben a una guía de valoración emitida por el Ministerio Público. Esta limitación pudo haber afectado en la profundidad y amplitud del análisis teórico y empírico

Asimismo, respecto al diseño de investigación también se tuvo que enfrentar una limitación en relación a los profesionales que participarían de estas entrevistas, idealmente se planificó contar con una muestra integrada por jueces de familia, fiscales de familia y abogados que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, quienes son profesionales involucrados en el debate de la valoración de medios probatorios respecto a los informes psicológicos de afectación psicológica. Sin embargo, por restricciones, prácticas, burocráticas y éticas no se pudo acceder a estos actores claves del Poder Judicial y del CEM; motivo por el cual, solo se pudo acceder a los fiscales del Ministerio Público. Esta exclusión de jueces de familia y de abogados que trabajan en el CEM pudo haber afectado no contar con hallazgos importantes para este estudio, respecto a su apreciación en la no valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM.

.

Implicancias

Teóricas:

Durante el desarrollo de la investigación se reveló que las fiscalías de familia utilizan un criterio de discrecionalidad jurisdiccional al no hacer valer todos los informes psicológicos emitidos por el CEM debido a que según los fiscales asumen que estos instrumentos no se ciñen escrupulosamente a la Guía de valoración de riesgos emitida por el Ministerio Público y también porque son ofrecidos pro los

abogados que laboran en los CEM y lo presentan como medio de prueba de parte, lo cual, los fiscales afirman que ese informe vulnera el principio de imparcialidad, porque al final los abogados del CEM terminan siendo parte de la defensa técnica de la agraviada pro violencia.

Este comportamiento procesal de los fiscales de familia, no guarda correspondencia con lo establecido por el Artículo 26° de la ley 30364 que señala los informes psicológicos del CEM y de cualquier otro servicio estatal tienen valor probatorio para los procesos por violencia, esto genera un conflicto normativo entre lo que ordena la ley 30264 y lo que hacen en la practica procesal los fiscales de familia.

Además, los hallazgos encontrados corroboran que el único informe psicológico que no tiene cuestionamiento por los fiscales de familia son los emitidos por los psicólogos del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico, debido a razones de rigurosidad científica, valoración del grado de afectación psicológica en la victima y porque es un documento que no esta contaminado a favor de ninguna de las partes. Esta realidad procesal en la materia de violencia contra la mujer nos hace pensar que los fiscales no están cumpliendo a cabalidad con valorar todos los informes psicológicos de cualquier centro de salud, porque siempre aducen que estos informes no se ciñen a los parámetros científico y técnicos del IMLCF.

Metodológicas:

Los hallazgos de este trabajo tienen implicancias significativas para el proceso judicial en materia de fiscalías y juzgados especializados en violencia.

En primer lugar, la generalización que ordena la ley 30364 de que cualquier informe psicológico de cualquier establecimiento debe ser valorado por el Ministerio

Publico como medio de prueba a favor de la agraviada, no se cumple en la práctica judicial, debido a que no todos los psicólogos colegiados utilizan los procedimientos del Instituto de medicina legal y Ciencia Forenses del Ministerio Publico, incluido los del centro especializado como son los CEM.

Asimismo, las diferencias existentes en la legislación sobre la materia de violencia en los países vecinos, nos hace reflexionar, puesto que en otros países solo los establecimientos del Ministerio de Salud son los únicos autorizados para emitir los informes psicológicos en víctimas de violencia familiar.

En el contexto peruano, la norma indica que cualquier establecimiento publico o privado incluidos centro de salud parroquial, incluidos los informes que emitan cualquier tipo de establecimiento de salud, deberán ser valorados por los Fiscales para calificar el grado de afectación psicológicas, salud mental, daño físico y psíquico de la víctima; inclusive la norma 30364 determina que también tendrán valor probatorio cualquier informe que responda a cualquier parámetro técnico que permita diagnosticar el tipo y grado de daño o afectación psicológica.

Este aspecto amplio que deja la norma, obligaría a todos los fiscales a valorar como medio de prueba cualquier informe psicológico que sea emitido bajo cualquier escala de medición de afectación psicológica, pero en la práctica procesal no se cumple en las fiscalías, lo que evidencia que este Artículo 26 Certificados e informe médicos debe ser modificado pro el poder legislativo, puesto que en la práctica no se cumple.

En conjunto estos hallazgos también guardan una implicancia directa con los Centros de Emergencia Mujer que pertenecen al Ministerio de la Mujer y tienen presencia en la mayoría de comisarias de todo el Perú, porque el prepuesto publico

que se brinda este sector para la contratación de psicólogos es enorme y al final los informes de estos profesionales no son valorados por las Fiscalías, entonces nos hace deducir, si el presupuesto publico esta siendo bien utilizado en la atención de los casos de violencia.

Prácticas:

Respecto a las implicancias prácticas, los resultados y hallazgos encontrados en el desarrollo del capítulo de resultados de este estudio, nos hacen determinar que existe un divorcio entre la aplicación de criterios valorativos de los fiscales de familia cuando tiene en sus manos los informes psicológicos ofrecidos por los abogados del CEM.

Además existe una implicancia social totalmente relevante, en el sentido siguiente, la víctima debe explicar todos los detalles de la agresión sufrida por su agresor en el Centro Emergencia Mujer, pero al no ser valorado este informe psicológica, muchas veces los fiscales ordenan que ante la duda de neutralidad e imparcialidad del medio de prueba ofrecido la víctima, la fiscalía ordena que la víctima pase por una segunda evaluación psicológica pero ahora ante los psicólogos del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses, lo cual conlleva a que la agraviada tenga que volver a contar en dos o tres sesiones nuevamente los hechos materia de la denuncia generando una revictimización y volver a sufrir psíquicamente los eventos traumáticos sufridos, peor aun si es por violencia sexual.

CONCLUSIONES

Primero

Respecto al objetivo general, se ha podido concluir que los despachos de fiscalía no valoran los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM), en la misma dimensión, que si valoran los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, cuyo resultado genera que muchas denuncias que cuentan solo como medio de prueba los informes psicológicos del CEM sean archivadas por el Ministerio Publico o de lo contrario, la Fiscalía dispone que la agraviada pase por una segunda evaluación psicológica, en el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público del Perú, revictimizando a la agraviada, esto demuestra que debe ser modificado el Artículo 26° de la Ley 30364.

Segundo

Respecto al objetivo específico N°1, se ha podido concluir que los informes psicológicos del CEM tienen un carácter clínico cuyo contenido se centra en los resultados de pruebas psicológicas, las cuales no son suficientes para determinar el grado de afectación psicológica requerido por la Fiscalía, necesitándose que la agraviada nuevamente sea evaluada por el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses bajo parámetros técnico científico.

Tercero

Respecto al objetivo específico N°2, se ha podido concluir que los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” no es concluyente, por tanto, no son valorados por el Ministerio

Publico de manera categórica, requiriendo medios probatorias auxiliares y periféricos complementarios que ayuden a la relevancia jurídica requerida por la Fiscalía, para la teoría del caso y sobre todo, se requiere que el contenido del informe se ajuste a los parámetros técnico del Instituto de Medicina Legal.

Cuarto

Respecto al objetivo específico N°3, se ha podido concluir que los abogados del Centro de Emergencia Mujer (CEM) presentan como medio probatorio de la agresión los informes psicológicos del CEM, por cuya razón la Fiscalía no lo valora, debido a que estas pruebas psicológicas ya vienen parcializadas a favor de la agraviada, vulnerándose el principio de imparcialidad, porque se convierte en ofrecimiento de prueba de parte del Abogado del CEM y serian cuestionados por la defensa técnica del agresor en la etapa de juicio oral.

Quinto

Respecto al objetivo específico N°4, se ha podido concluir que los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer son cuestionados, debido a que los psicólogos que lo suscriben son profesionales en psicología colegiados, con diplomados o especializaciones en violencia familiar, porque estos requisitos son los que pide el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su contratación; pero no se exige para su contratación una segunda especialidad universitaria en psicología forenses o perito psicólogo, donde lleven cursos sobre los parámetros técnicos científicos utilizados en el Instituto de Medicina Legal, a fin de homogenizar procedimientos y contenidos que coincidan con los informes psicológicos del IMLCF

Sexto

. Respecto al objetivo específico N°5, se ha podido concluir que mayoritariamente todos nuestros abogados especialistas entrevistados coinciden en afirmar que los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, si son valorados en su totalidad, porque los psicólogos de esta entidad pública tienen años de experiencia en evaluaciones psicológicas y son capacitados en los métodos y técnicas científicas, para determinar el grado de afectación psicológica de las agraviadas, conforme al marco jurídico nacional vigente.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

Los resultados de nuestra investigación evidencian la necesidad imperiosa de implementar un sistema integral de ayuda a las víctimas. Para ello, proponemos fortalecer las capacidades institucionales, optimizar los procesos judiciales y ampliar la oferta de servicios especializados. Es fundamental establecer protocolos de coordinación interinstitucional claros y eficientes, así como garantizar la capacitación continua del personal involucrado. Asimismo, se requiere mayor presupuesto y recursos humanos para atender las necesidades de las víctimas de manera oportuna y eficaz.

Se recomienda hacer un análisis profundo a los informes de los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal ya que tienen un carácter técnico-científico y están dirigidos a traducir hechos psicológicos en términos probatorios, bajo criterios imparciales y objetivos, concluyendo con la determinación de "afectación psicológica" de la víctima. Lo cual es información valiosa e idónea para determinar el riesgo que surgen en los casos actuales de violencia doméstica y así poder obtener una calificación del riesgo fiable y seguro en cuanto a quien realmente es la víctima.

Referencias

Aguilar, N. y Maceda, C. (2023) *Los Informes psicológicos del CEM y su valor probatorio en los casos de violencia psicológica*. [Tesis de Suficiencia Profesional para optar el

Título profesional de Abogado] URL:

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/671214/Aguilar_AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alencar, R. y Cantera, L. (2012) Violencia de Genero en la pareja: Una revision teorica.

PSICO. v. 43, n. 1, pp. 116-126, jan./mar. 2012. URL:

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[libre.pdf?1431050527=&response-content-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expi](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[res=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[KF32R2xHzjvwSyloO4c9lp9vZL0RMcOTLqgG6jsHYV0F44vZmg9m0foDZod9M](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[MxVai2SSEWA7BDc2OMKoZFpA159kZGQGyrz9k7nDMRa7mEJkdIJblN5V096](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[SN0v2brY6UEuz4wDvP2wuF8nhYjUyLeAKIVAjJtHFq~7i6xkEWFQkKfKA3HUX](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[Nnu~lIno8TBG44cnUhAKr116iV8zRExIehqyRaj9cYPuyHoP3iboDtkoqTYE9wau](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[MDR9ehUbuOq01uM5ZZQzHbGyPLIyJOPtZDqQEJxKmfPdZnu8QTkbrmxJQ__&](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

[Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37574106/violencia_de_genero-libre.pdf?1431050527=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DViolencia_de_Genero_en_la_Pareja.pdf&Expires=1734128941&Signature=ads4g9PWvid~nymzeNSDZSMV3QCs28ppC8ulh1Ko)

Arteaga, C. (2022) *El informe Psicológico del Centro de Emergencia Mujer y su implicancia en el delito de violencia psicológica*. [Tesis para optar Título de Abogado.

Universidad Nacional de Trujillo] URL:

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4753824>

Código Penal Peruano. Decreto Legislativo 635. Promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del 1991. Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. URL:

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

Corte interamericana de Derechos Humanos (2006) Caso del penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. URL:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

Decreto Supremo N°004-2020-MIMP. Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. URL:

https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

Estrada, L. y Castañeda, C. (2022) realizaron su estudio sobre *los protocolos de pericia psicológicas en casos de violencia*. [Tesis para optar Título de Abogado. Universidad Privada del Norte] URL:

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30527?show=full>

Fuster, D. (2019) Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Lima: Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. URL:

<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

García, D. y Francis, M. (2023) Valoración psicológica pericial del daño o afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia: una caracterización de prácticas actuales en Ecuador. *Revista del Poder Judicial* vol.15 no.20 Lima jul./dic. 2023 Epub 30-Dic-2023. URL: <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v15i20.769>

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2663-91302023000200039

Galtung, J. (2003) Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Oslo Noruega. Impreso Bakeaz, 2003 Santa María, Bilbao URL: <https://www.gernikagoraturuz.org/wp-content/uploads/2020/05/RG07completo-A4.pdf>

Hernández, R., et al (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V. Sexta edición. URL: <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., et al (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta edición. México: Mc GRAW – HILL/ Interamericana Editores SA DE C.V. URL: https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. (8.^{va} ed.). México: McGRAW-HILL education.

Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. URL: https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Ley 21675 Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Promulgación 14/06/2024. Publicación 14/06/2024. Congreso de la República de Chile. URL: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>

Ley 1257 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Código Penal, de procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Publicado el 04/12/2008. Congreso de la Republica de Colombia. URL: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf

Ley 19580 Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género. Promulgación 22/12/2017. Publicación 09/01//2018. URL: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Certificación de Peritos Forenses. URL: https://www.mpfm.gob.pe/iml/certificacion_peritos/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Guía de Atención integral de los Centros Emergencia Mujer. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. URL: <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/101/MIMPGuiadeAtencionCEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) Protocolo de Atención del Centro de Emergencia mujer. URL: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/protocolo-atencion-del-Centro-Emergencia-Mujer-LP.pdf>

Morales, A. (2020) *Evaluación y Valoración del Daño Psicológico para el ámbito forense en víctimas de Violencia contra la Mujer*. [Tesis Grado de Magister en Psicología Forense. Universidad de San Carlos de Guatemala] URL: <http://www.repositorio.usac.edu.gt/17890/1/13%20TMPsF%28037%29.pdf>

Naciones Unidas CEPAL (2023) En 2022, al menos 4.050 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en América Latina y el Caribe: CEPAL. (23/11/2023) URL: [https://www.cepal.org/es/comunicados/2022-al-menos-4050-mujeres-fueron-victimas-femicidio-o-feminicidio-america-latina-caribe#:~:text=De%20los%2019%20pa%C3%ADses%20y,Uruguay%20\(1%2C6\)](https://www.cepal.org/es/comunicados/2022-al-menos-4050-mujeres-fueron-victimas-femicidio-o-feminicidio-america-latina-caribe#:~:text=De%20los%2019%20pa%C3%ADses%20y,Uruguay%20(1%2C6))

Pinillos, J. (2023) El informe psicológico y su valoración probatoria por las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, Condevilla, 2021. [Tesis Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo] URL: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/111409>

Puella, A. (2023) Informe Psicológico del CEM y sus Implicancias penales en las Disposiciones de Archivo en los Delitos de Violencia Familiar, Modalidad de Afectación Psicológica en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento de Lima, durante el año 2022. [Tesis para optar Título Profesional de Abogado. Universidad Tecnológica del Perú] URL:

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7515/A.Puclla_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Resolución Ministerial N°100-2021-MIMP de fecha 29/03/2021 Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer. Lima – Perú. URL: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1762090/rm_100_2021_mimp.pdf.pdf?v=1617134145

Resolución Ministerial N°031-2022/MINSA de fecha 28/01/2022. Norma Técnica de Salud para la Prevención y Eliminación de la Violencia de Género en los Establecimientos de Salud que brinden Servicios de Salud Sexual y Reproductiva. URL: https://www.inmp.gob.pe/uploads/RM_031-2022-MINSA_NT_180-MINSA-DGIESP_PREVENCION_VIOLENCIA.pdf

Rumay, N. (2023) *Eficacia del informe psicológico del centro emergencia mujer para acreditar la violencia psicológica, en el distrito de Huamachuco*. [Tesis para obtener el Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal] URL: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/132594/Rumay_ANP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de Categorización

Título: Valoración de los Informes Psicológicos del Centro Emergencia Mujer y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Línea de Investigación: Salud Publica y Poblaciones Vulnerables

Sub líneas de investigación: Prevención de conflictos sociales: feminicidio, violencia doméstica, violencia sexual, maltrato infantil

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se valora los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Describir de qué manera se valora los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p>	<p>Supuesto General</p> <p>Los informes psicológicos del CEM no son valorados por la Fiscalía a diferencia de los informes psicológicos del Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p>	<p>Informe Psicológicos del CEM</p>	<p>Informes Psicológicos de tipo Clínico</p> <p>Informe psicológico concluye “indicadores de afectación psicológica”</p> <p>Informe Psicológico se deriva a pedido del Abogado del CEM (patrocinio)</p> <p>Informe lo elabora Profesional en Psicología del CEM</p> <p>Informe lo elabora Profesional en Psicología del IML</p>	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Muestra: Profesionales abogados en derecho de familia</p> <p>Muestra: (09) Fiscales,</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p>
<p>Problema Especifico 1:</p> <p>¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del</p>	<p>Objetivo Especifico 1:</p> <p>Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de</p>	<p>Supuesto Especifico 1:</p> <p>Los informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM no son valorados</p>	<p>Informes psicológicos</p>	<p>Informes Psicológicos con categoría de Pericia Forense</p>	<p>Matriz de análisis documental</p>

CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024?	tipo Clínico del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	por la Fiscalía en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	del Instituto de Medicina Legal	Informe psicológico concluye “afectación psicológica”	
Problema Especifico 2: ¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024?	Objetivo Especifico 2: Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Supuesto Especifico 2: Los informes psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” no son valorados por la Fiscalía en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024		Informe lo elabora Perito en Psicología	
Problema Especifico 3: ¿De qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024?	Objetivo Especifico 3: Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024	Supuesto Especifico 3: Los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) no son valorados por la Fiscalía en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024			

<p>Problema Especifico 4:</p> <p>¿De qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024?</p>	<p>Objetivo Especifico 4:</p> <p>Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p>	<p>Supuesto Especifico 4:</p> <p>Los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM no son valorados por la Fiscalía en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p>			
<p>Problema Especifico 5:</p> <p>¿De qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024?</p>	<p>Objetivo Especifico 5:</p> <p>Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p>	<p>Supuesto Especifico 5:</p> <p>Los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, son valorados por la Fiscalía por contener mayor objetividad y rigor técnico científico, en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024</p>			

Anexo N°2: Instrumento

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la Tesis:

“Valoración de Informes Psicológicos del Centro Emergencia Mujer y del Instituto de Medicina Legal en delitos de Violencia Domestica, Lima 2024”

Apellidos y Nombres: _____

Cargo: _____

Experiencia Laboral: _____

Grado Académico: _____

Fecha: _____

Objetivo General

Describir de qué manera se valora los informes psicológicos del CEM y del Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Pregunta 1:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos del CEM en la misma proporción que los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal? Explique.

Objetivo Especifico 1

Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos de tipo Clínico del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Pregunta 2:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos de tipo Clínico emitidos por el Centro de

Emergencia Mujer (CEM) como elemento probatorio en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique

Objetivo Especifico 2
Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos del CEM que concluyen en “indicadores de afectación psicológica” en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Preguntas 3:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) que concluye “indicadores de afectación psicológica”, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Objetivo Especifico 3
Describir de qué manera se valora los Informes Psicológicos presentados por el Abogado del CEM (patrocinio) en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024.

Pregunta 4:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) considerando que son requeridos a pedido de parte del Abogado del CEM para servir como medio de prueba, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Objetivo Especifico 4
Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Profesional en Psicología del CEM en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Pregunta 5:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) conociendo que el profesional psicólogo que lo suscribe no tiene la categoría de Perito, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Objetivo Especifico 5
Describir de qué manera se valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal en los delitos de Violencia Domestica, Lima 2024

Pregunta 6:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal considerando que tiene la categoría de Pericia Forense, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Pregunta 7:

¿Considera usted que el Ministerio Publico valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal que concluye “afectación psicológica”, en los delitos de violencia domestica o delitos de violencia contra la mujer? Explique

Pregunta 8:

¿Considera usted que el Ministerio Público valora los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal considerando que lo suscribe un profesional psicólogo que tiene la categoría de Perito Forense, en los delitos de violencia doméstica o delitos de violencia contra la mujer? Explique.

Firma
DNI